En cumplimiento a lo dispuesto por el Estatuto General de la Contratación Pública, especialmente lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, y conforme a lo preceptuado por el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 399 de 2021, se presenta el estudio previo para adelantar el proceso de selección de Licitación Pública.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE SELECCIÓN.

Partiendo de los consagrado en el mandato constitucional del artículo 64 de la Constitución Política, se determina como deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos. A su vez, el artículo 65 de la Constitución dispone que: se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras.

De otra parte, mediante Decreto 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), como una agencia estatal de naturaleza especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Dentro de la estructura de la ADR se encuentra la Vicepresidencia de Integración Productiva la que conforme el Artículo 17 del Decreto antes enunciado le corresponde, las siguientes funciones:

1. Elaborar los planes de acción para la ejecución de las políticas de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial, a través de la estructuración de proyectos estratégicos nacionales bajo los lineamientos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y del Consejo Directivo.
2. Dirigir la estructuración de planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial de iniciativa territorial o asociativa, en los componentes de asistencia técnica, de acceso a activos productivos, de adecuación de tierras y de comercialización, entre otros, bajo los criterios impartidos por el presidente de la Agencia.
3. Impartir directrices para la articulación de los componentes de asistencia técnica, acceso a activos productivos, adecuación de tierras y comercialización, y sus respectivas modalidades de entrega, que permitan la integralidad de los proyectos de desarrollo agropecuario y rural y su alineación a la política formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
4. Proponer para aprobación del presidente, los modelos de operación y ejecución de los proyectos que cofinancie la Agencia, incluidos los de asociación público-privada, las concesiones, los convenios marco de cofinanciación con entidades territoriales y los contratos con operadores, entre otros.
5. Definir los requerimientos técnicos y financieros que deben cumplir los operadores para estructurar y ejecutar proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural.

6. Definir los requerimientos técnicos y financieros para la contratación de la interventoría de los proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural.

7. Coordinar y adelantar el proceso de supervisión técnica de los contratos celebrados para la estructuración, ejecución e interventoría de los proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural.
8. Dirigir y coordinar la gestión de las Unidades Técnicas Territoriales e impartir las directrices para la ejecución de sus funciones en el territorio.
9. Impartir directrices a las Unidades Técnicas Territoriales para asistir a las entidades territoriales e instancias de integración territorial, en la elaboración y adopción de planes de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial.
10. Impartir directrices y dar lineamientos para la coordinación interinstitucional de las Unidades Técnicas Territoriales, en el desarrollo de sus funciones y competencias en el territorio.
11. Definir campañas de difusión y socialización de los servicios de la Agencia relacionados con la formulación de planes y proyectos integrales de desarrollo productivo agropecuario y rural, en coordinación con la Oficina de Comunicaciones.
12. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional.
13. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

A su vez, en la misma estructura se encuentran cuatro Direcciones Técnicas dependientes de la Vicepresidencia de Integración Productiva, entre ellas la Dirección de Asistencia Técnica, la que conforme el artículo 18 del citado Decreto de creación de la Agencia, tiene entre sus funciones:

1. Proponer los objetivos y metas para la estructuración de planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural en el componente de asistencia técnica y acompañamiento integral, de conformidad con lo señalado en la Ley 607 de 2000[1], en las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, y con la política del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
2. Estructurar técnica, financiera, ambiental y legalmente el componente de asistencia técnica y acompañamiento integral, en los planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural.
3. Diseñar esquemas de Asistencia Técnica acordes con las necesidades y diferencias de los territorios en los que se ejecuten proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural.
4. Aplicar los instrumentos a través de los cuales se ofrecen los servicios de asistencia técnica y acompañamiento integral, así como el modelo de operación y ejecución, en cumplimiento de las políticas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
5. Establecer los criterios y prioridades que deben aplicar las entidades territoriales para la formulación del componente de asistencia técnica y acompañamiento integral en los planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural de origen territorial o asociativo.
6. Proponer criterios para la integración del componente de asistencia técnica y acompañamiento integral con los componentes de acceso a activos productivos, adecuación de tierras, y comercialización, entre otros, en la estructuración de proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural.
7. Diseñar manuales, procedimientos y formatos para la estructuración del componente de asistencia técnica y acompañamiento integral.
8. Proponer a la Dirección de Evaluación de la Vicepresidencia de Proyectos, los indicadores y metodologías para el seguimiento y control a los proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural en el componente de asistencia técnica y acompañamiento integral.

[1] Con la entrada en vigencia de la Ley 1876 de 2017, la Ley 607 de 2000 fue derogada, no obstante, el componente de asistencia técnica hace parte del nuevo servicio público de extensión agropecuaria.

9. Definir las condiciones técnicas y de capacidad financiera para los procesos de contratación de operadores del componente de asistencia técnica y acompañamiento integral.
10. Apoyar el desarrollo y sostenimiento del Sistema Integrado de Gestión Institucional.
11. Las demás que le sean asignadas de conformidad con lo establecido en la ley.

Con fundamento en el Plan Nacional de Desarrollo- PND 2018-2022 Pacto por Colombia Pacto por la Equidad, en el Pacto II por el emprendimiento para la formalización y la productividad, se establece la estrategia E denominada Campo con Progreso, una alianza para dinamizar el desarrollo y la productividad de la Colombia rural , identifica como diagnóstico del sector agropecuario (censo nacional agropecuario 2014) en los literales a-g: lo siguiente:

a) El Limitado acceso, formalización y regularización de los derechos de la propiedad, que solo las UPAS de menos de 0,5 has representan el 70,4 % del total de UPA y ocupan el 2,1% del área censada, en contraste aquellas con más de 2.000 has participan con el 0,1% del total de las UPA y abarcan el 70,5% del área censada;
b) La Sobreutilización y subutilización en el suelo en el orden del 11,7% y 13% respectivamente.
c) La Baja capacidad de gestión de riesgos sanitarios, fitosanitarios y de inocuidad de los alimentos.
d) Insuficiente provisión de equipamiento y servicios sectoriales para la competitividad agropecuaria, en el sentido toda vez que tan solo el 16,5% de las unidades productivas agropecuarias UPAS del país, recibieron asistencia técnica para el desarrollo de la actividad agropecuaria. Lo anterior se refleja en la limitada capacidad institucional para mejorar la competitividad agropecuaria y las condiciones socio económicas de pobladores rurales.

Así mismo, la Ley 1876 de 2017, por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria (SNIA), busca promover y dinamizar los procesos de innovación para mejorar la productividad y la sostenibilidad del agro colombiano, y que a su vez está compuesto por los subsistemas que se describen a continuación:

1. Investigación y desarrollo agropecuario.
2. Formación y capacitación para la innovación agropecuaria.
3. Extensión agropecuaria, como parte del Sistema Nacional de Competitividad, Ciencia, Tecnología e Innovación, el cual define nuevas funciones, competencias y mecanismos de articulación de las entidades y organismos de coordinación del orden nacional y territorial.

El Subsistema Nacional de Extensión Agropecuaria es definido como el conjunto de políticas, instrumentos y actores, así como las relaciones que estos promueven para orientar, planificar, implementar, hacer seguimiento y evaluar la prestación del servicio de extensión agropecuaria que tiene lugar en el ámbito rural nacional; coordinado por el Ministerio de Agricultura y desarrollo Rural, donde la Agencia de Desarrollo Rural – ADR, es uno de los principales actores.

En virtud de lo anterior, dentro de las disposiciones de la Ley 1876 de 2017, la Agencia de Desarrollo Rural tiene como responsabilidad la implementación de la política pública del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria SNIA en el Subsistema Nacional de Extensión Agropecuaria. Para lo anterior el rol que la ADR cumple, es del acompañamiento técnico y metodológico para la formulación de los Planes Departamentales de Extensión Agropecuaria – PDEA, la reglamentación de los requisitos para la habilitación de Entidades Prestadoras del Servicio de Extensión Agropecuaria – EPSEA, la Promoción del servicio de extensión

agropecuaria y la administración del Fondo Nacional de Extensión Agropecuaria reglamentado por el Gobierno Nacional.

Con la reglamentación de la Ley 1876 de 2017, se expidió la Resolución 000407 de 2018, donde el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural estableció los lineamientos para la formulación de los Planes Departamentales de Extensión Agropecuaria (PDEA) y delegó a la Agencia de Desarrollo Rural la administración de la información de los productores agropecuarios, e incorporar y/o actualizar el registro de usuarios de extensión agropecuaria; así mismo es el responsable de garantizar la herramienta tecnológica, en el nivel nacional y en las Unidades Técnicas Territoriales, con el fin de garantizar el funcionamiento y soporte continuo del Registro de Usuarios.

Así las cosas, la Agencia de Desarrollo Rural, en cumplimiento a las funciones establecidas en el marco de la Ley 1876 y sus reglamentarios, debe realizar todas aquellas acciones y procesos de innovación orientadas a promover y fortalecer las capacidades, requeridas de los productores rurales para mejorar la productividad, competitividad y sostenibilidad del sector agropecuario Colombiano, en especial la implementación del SNIA dirigido hacia el componente de la prestación del servicio público de extensión agropecuaria a nivel nacional en el marco de los PDEA, y con ello contribuir a la meta del PND 2018-2022 Pacto por Colombia Pacto por la Equidad de 550.0000 productores en el cuatrienio.

La Misión para Transformación del Campo muestra cifras del sector agropecuario en cuanto a generación de empleos de la siguiente manera: “La agricultura genera el 62% del empleo en el área dispersa y cerca del 50% cuando se incluyen las cabeceras rurales. Por su peso, continúa siendo el mayor creador de nuevos empleos (351.000 empleos o el 42% entre 2008-2013), aunque creció a una tasa de 2,4% anual”.

En virtud de las normas legales vigentes enunciadas la ADR ha venido brindado acompañamiento en la prestación del Servicio Público de Extensión Agropecuaria, teniendo en cuenta la integralidad que representa, en donde está inmersa la productividad del campo y el beneficio a los Productores, en aras de brindarles herramientas en pro de la competitividad del campo y en su calidad de vida.

Más, sin embargo, se siguen identificado deficiencias en el sector agropecuario, como el acceso limitado de los productores rurales, bajas condiciones en su calidad de vida, que no les permiten el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales ni la generación de empleo e ingresos suficientes para lograr el crecimiento sostenido y equilibrado de las regiones, y para lo cual se hace necesario desarrollar acciones que permitan soportar estas necesidades y fortalecer el conocimiento técnico de las dinámicas ecosistémicas propias de sus regiones.

A su vez, es importante seguir cerrando brechas reflejado en el bajo acceso de los productores a la información sobre procesos de apropiación de la tecnología y baja orientación, planificación, implementación, seguimiento y evaluación de la prestación del servicio de extensión agropecuaria se ven reflejados en la baja productividad y competitividad de las cadenas agropecuarias, forestales, pesquera y acuícola, además de la limitada transferencia y apropiación del conocimiento en los encadenamientos agropecuarios. De ahí que el servicio público de extensión agropecuaria se haya concebido como permanente por la dinámica cambiante del mismo para ir mejorando la productividad.

Seguimos trayendo a colación que conforme al Departamento Administrativo Nacional de Estadística- DANE, en el año 2014, el último censo agropecuario, se reporta en el área rural dispersa 42,3 millones de hectáreas de uso agropecuario, el 16,8% corresponden a cultivos permanentes, transitorios y asociados.

Según la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, FAO por sus siglas en inglés, Colombia se ubica en el puesto 25 entre 223 países donde se evalúa el potencial de expansión del área agrícola sin afectar el área de bosque natural. De acuerdo con el Ministerio de Agricultura, este potencial de crecimiento, se estima en 10 millones de hectáreas, dentro de las que se encuentran áreas no aprovechadas y otras que tradicionalmente han sido utilizadas sin atender criterios de vocación productiva; sin embargo, no se ha aprovechado todo el potencial de desarrollo agrícola que tiene el país y relaciona otros aspectos como baja competitividad y productividad, baja capacidad para responder a otros factores y dificultad de la población rural para desarrollar su potencial productivo, según informe de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico -OCDE.

De acuerdo con el censo agropecuario, solo el 16 % de los 2.5 millones de productores censados, fueron atendidos con asistencia técnica.

Por lo anterior, en la Ley 1876 de 2017, se le da un enfoque de integralidad a la prestación del servicio público de extensión agropecuaria, los cuales se definen en el Artículo 25. La prestación del servicio de extensión agropecuaria debe contemplar los siguientes cinco aspectos los cuales deben abordarse en función del diagnóstico que debe realizarse a los usuarios:

1. Desarrollo de las capacidades humanas integrales mediante la generación y mejora de las habilidades, destrezas, talentos, valores y principios de los productores agropecuarios, para ejecutar apropiadamente las gestiones y labores que demande su actividad productiva, entre otras, actividades técnico-productivas y/o de adecuación y transformación de la producción primaria, administrativas, financieras y crediticias, informáticas, de mercadeo y de comercialización; así como para la convivencia y el desarrollo rural pacífico.
2. Desarrollo de las capacidades sociales integrales y el fortalecimiento de la asociatividad, que permita la organización de los productores para gestionar colectivamente y de manera eficiente las entradas (insumos y factores productivos) y salidas (alimentos, materias primas y productos con valor agregado) de sus sistemas de producción. Así mismo, la promoción del desarrollo empresarial, de las organizaciones de segundo piso, y la conformación de redes de productores, mujeres y jóvenes rurales, entre otras.
3. Acceso y aprovechamiento efectivo de la información de apoyo, adopción o adaptación de tecnologías y productos tecnológicos, apropiación social del conocimiento, y solución de problemáticas, principalmente a través de la innovación abierta o colaborativa, la investigación participativa y el uso de las Tecnologías de Información y Comunicación.
4. Gestión sostenible de los recursos naturales, de modo que los productores hagan uso eficiente de los recursos, suelo, agua, biodiversidad, etc., e integren prácticas orientadas a la mitigación y adaptación al cambio climático.
5. Desarrollo de habilidades para la participación de los productores en espacios para la retroalimentación de la política pública sectorial, además del empoderamiento para autogestionar la solución de sus necesidades.

El artículo 21 de la ley 1876 del 2017, crea el Subsistema Nacional de Extensión Agropecuaria como parte integral del SNIA, definido como el conjunto de políticas, instrumentos y actores, así como las relaciones que estos promueven, para orientar, planificar, implementar, hacer seguimiento y evaluar la prestación del servicio de extensión agropecuaria que tiene lugar en el ámbito rural nacional. Que el artículo 24 ibidem, establece que la extensión agropecuaria es un bien y un servicio de carácter público, permanente y descentralizado y comprende las acciones de acompañamiento integral orientadas a diagnosticar, recomendar, actualizar, capacitar, transferir, asistir, empoderar y generar competencias en los productores agropecuarios para que estos se incorporen en su actividad productiva, productos tecnológicos, tecnologías, conocimientos, y comportamientos que beneficien su desempeño y mejoren su competitividad y sostenibilidad, así como su aporte a la seguridad alimentaria y desarrollo como ser humano integral.

Así mismo, esta ley establece que la competencia frente a la prestación del servicio público de extensión agropecuaria corresponde a los municipios y distritos, quienes deberán armonizar sus iniciativas en esta materia con las de otros municipios y/o el departamento al que pertenecen, a fin de consolidar las acciones en un único plan denominado Plan Departamental de Extensión Agropecuaria – PDEA. Este servicio deberá ser prestado a través de las entidades prestadoras del servicio de extensión agropecuaria (EPSEA) habilitadas para ello, sin perjuicio de que dichas entidades sean organizaciones de diversa naturaleza.

El artículo 29 de la citada ley, estableció los Planes Departamentales de Extensión Agropecuaria (PDEA) como el instrumento de planificación cuatrienal en el cual cada departamento, en coordinación con sus municipios, distritos y demás actores del SNIA, definirá los elementos estratégicos y operativos para la prestación del servicio de extensión agropecuaria en su área de influencia. Para su formulación, el parágrafo 5 de este artículo define que la Agencia de Desarrollo Rural, a través de sus Unidades Técnicas Territoriales, adelantará un acompañamiento técnico a las Secretarías de Agricultura Departamentales en su tarea de planificación, seguimiento y evaluación del servicio.

Una vez aprobado el PDEA por la respectiva Asamblea Departamental, permitirá la prestación del servicio público de extensión agropecuaria, a través de las Entidades Prestadoras del Servicio de Extensión Agropecuaria – EPSEA habilitadas.

De la misma manera, la Resolución 407 de octubre del 2018, es concordante con lo establecido en las normas antes enunciadas, para la implementación del servicio público de extensión agropecuaria, los departamentos deben cumplir con el requisito de haber adoptado debidamente el Plan Departamental de extensión Agropecuaria PDEA.

De acuerdo con lo anterior, técnicamente es indispensable la formulación de los programas y proyectos de extensión agropecuaria como unidades básicas para la ejecución del PDEA, ya que estos incluyen las estrategias de intervención y articulación, líneas de acción, ejes temáticos, estrategias, actividades, objetivos, indicadores, metas, productos territoriales y cronogramas definidos para la prestación del servicio público de extensión agropecuaria en los municipios y distritos, esto guarda concordancia con la Resolución 407 de octubre del 2018 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

El presente estudio previo se fundamenta en el artículo 35 de la ley 1876 del 2017, el cual refiere que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Agencia de Desarrollo Rural estarán facultados para contratar

EPSEA que presten el Servicio Público de Extensión Agropecuaria de conformidad con lo dispuesto por la mencionada Ley.

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que desde la implementación de la ley 1876 del 2017, la ADR ha venido apoyando a los municipios a través de la contratación de EPSEA para la prestación del servicio público de extensión agropecuaria en aquellos departamentos que contaron con el PDEA aprobado en Asamblea; sin embargo, la meta nacional de usuarios potenciales es de 2.500.000 productores con unidades productivas agropecuarias según censo nacional agropecuario 2015, y frente a las metas del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 (550.000) a la fecha solo se han atendido 308.367 usuarios, correspondiente al 56%, existiendo una brecha de atención por cumplir.

En aras de reducir la brecha de atención por cumplir, la ADR ha venido diseñando diferentes estrategias como la de Territorios, donde se han priorizado departamentos con potencial de usuarios que aún no han recibido la prestación del servicio público de extensión agropecuaria y con el propósito de ampliar la cobertura para el 2022 en los departamentos que actualmente lo están recibiendo, para llegar con esta estrategia a un total de 9.207 productores atendidos en 12 departamentos.

Desde la Agencia de Desarrollo Rural se pudo constatar en el desarrollo de mesas conjuntas con diferentes sectores industriales la necesidad de acompañamiento requerido para el fortalecimiento de las capacidades de productores agrícolas en el territorio nacional que representan un eslabón importante como proveedores de materia prima en el desarrollo de productos que se comercializan en el país.

Así mismo se logró identificar usuarios pertenecientes a grupos poblacionales diferenciales como Mujer rural, Jóvenes Rurales, Población PDET y Repatriados que desarrollan actividades productivas en diferentes regiones del país y requieren de un acompañamiento especializado orientado al fortalecimiento técnico de sus capacidades, basado en el desarrollo de procesos pedagógicos dirigidos a la construcción e implementación de planes para el mejoramiento que permitan mejorar las condiciones de vida de los mismos a través de la trasferencia de conocimientos que se efectúa a través del servicio público de extensión agropecuaria.

Teniendo en cuenta lo anterior y en aras de apoyar los procesos de implementación de acciones con objeto social, la continuidad y fortalecimiento de los vínculos comerciales de los productores rurales, se vio la necesidad de incorporar en este proceso de selección un grupo diferencial (GRUPO V) para la atención de 992 usuarios (productores) asociados que requieren la prestación del servicio con el desarrollo de actividades de extensión de manera diferenciada, a través de proyectos, con objetivos precisos para la provisión de materia prima en el desarrollo de productos agroindustriales, los cuales requerirán en algunos de los casos de la contratación personal especializado que cuente con experiencia tanto en el sector productivo como en el sector formativo que pueda orientar de manera integral a través de las actividades de extensión a estos productores para el fortalecimiento de sus capacidades para el desarrollo de sus sistemas productivos, quienes a su vez deberán contar con el respaldo de una EPSEA con experiencia en el desarrollo de este tipo de proyectos, con experiencia en la estructuración e implementación de procesos de formación con población rural en el territorio nacional.

Los departamentos objeto de cobertura para el proceso contractual que soportan los presentes Estudios Previos, además de contar con el PDEA, cuentan con el proyecto de extensión agropecuaria en el cual se incluyen las líneas productivas priorizadas; proyectos que hacen parte integral de los estudios previos.

En virtud de lo anterior los departamentos priorizados, objeto de intervención tienen los PDEA adoptados, tal como se relacionan en la siguiente tabla:

Departamento	Número y fecha de Ordenanza
Cesar	212 del 30 de julio de 2020
Nariño	014 del 30 de julio del 2020
Valle del Cauca	544 del 17 de diciembre de 2020
Atlántico	504 del 9 de octubre de 2020
La Guajira	528 del 6 de mayo de 2021
Cundinamarca	028 del 11 de noviembre de 2020
Huila	0027 del 06 de agosto de 2020
Antioquia	020 del 26 de noviembre de 2020
Cauca	030 del 8 de junio de 2020
Tolima	0037 del 2 de diciembre de 2020
Boyacá	08 del 12 de junio de 2020
Santander	22 del 21 de agosto de 2020

Los departamentos anteriormente mencionados, cuentan con los proyectos de extensión agropecuaria formulados por parte de los municipios, en donde se relacionan las líneas productivas priorizadas, las cuales hacen parte integral de los presentes estudios previos.

Adicionalmente, es necesario indicar que en el marco de la ejecución del contrato que celebre la ADR con las EPSEAs seleccionadas (en el proceso de selección), se desarrollarán las actividades y/o métodos de extensión de acuerdo con lo establecido en los anexos técnicos y las Guías Operativas de los proyectos formulados.

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

La Ley 1876 de 2017, por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria y se dictan otras disposiciones, define el Servicio Público de Extensión Agropecuaria como: (…) “un bien y un servicio de carácter público, permanente y descentralizado; y comprende las acciones de acompañamiento integral orientadas a diagnosticar, recomendar, actualizar, capacitar, transferir, asistir, empoderar y generar competencias en los productores agropecuarios para que estos incorporen en su actividad productiva prácticas, productos tecnológicos, tecnologías, conocimientos y comportamientos que beneficien su desempeño y mejoren su competitividad y sostenibilidad, así como su aporte a la seguridad alimentaria y su desarrollo como ser humano integral”.

Ahora bien, la extensión agropecuaria es una herramienta de inclusión productiva que, junto con la educación, busca un mejoramiento de la calidad de vida a través del aumento de la productividad y la rentabilidad de los emprendimientos. Con ella se busca fortalecer las habilidades y capacidades individuales y colectivas de los

productores rurales a través de esquemas y metodologías de asistencia técnica y extensión rural participativa en aspectos de tipo productivo, administrativo, organizativo, ambiental, agroclimático, comercial y psicosocial; con el fin de hacer sostenibles y rentables los sistemas productivos y, con ello, incrementar el bienestar y buen vivir de los pobladores rurales.

(Artículo 24). Los usuarios del servicio público de extensión agropecuaria serán "los productores y las asociaciones u organizaciones de productores que de manera voluntaria soliciten la prestación de dicho servicio, en razón a que ejecutan en uno o varios predios rurales, una o más actividades agropecuarias". (Artículo 30).

Para poder acceder al servicio público de extensión agropecuaria los usuarios deberán inscribirse y registrarse ante el municipio donde desarrolle su actividad productiva, siendo este el garante de la información; el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural definirá la clasificación de usuarios del servicio de extensión agropecuaria para las diferentes actividades productivas y para efectos de los subsidios de que trata el presente título.

En aras de contratar la prestación del servicio público de extensión agropecuaria, la ADR decide realizar un proceso de contratación de las EPSEA mediante la modalidad de licitación pública en los departamentos priorizados y anteriormente mencionados, definiéndose grupos por departamento de acuerdo con la necesidad de atención y ampliación de cobertura.

Desde la Agencia de Desarrollo Rural se pudo constatar en el desarrollo de mesas conjuntas con diferentes sectores industriales la necesidad de acompañamiento requerido para el fortalecimiento de las capacidades de productores agrícolas en el territorio nacional que representan un eslabón importante como proveedores de materia prima en el desarrollo de productos que se comercializan en el país.

Así mismo se logró identificar usuarios pertenecientes a grupos poblacionales diferenciales como Mujer rural, Jóvenes Rurales, Población PDET y Repatriados que desarrollan actividades productivas en diferentes regiones del país y requieren de un acompañamiento especializado orientado al fortalecimiento técnico de sus capacidades, basado en el desarrollo de procesos pedagógicos dirigidos a la construcción e implementación de planes para el mejoramiento que permitan mejorar las condiciones de vida de los mismos a través de la trasferencia de conocimientos que se efectúa a través del servicio público de extensión agropecuaria.

Teniendo en cuenta lo anterior y en aras de apoyar los procesos de implementación de acciones con objeto social, la continuidad y fortalecimiento de los vínculos comerciales de los productores rurales, se vio la necesidad de incorporar en este proceso de selección un grupo diferencial (GRUPO V) para la atención de 992 usuarios (productores) asociados que requieren la prestación del servicio con el desarrollo de actividades de extensión de manera diferenciada, a través de proyectos, con objetivos precisos para la provisión de materia prima en el desarrollo de productos agroindustriales, los cuales requerirán en algunos de los casos de la contratación personal especializado que cuente con experiencia tanto en el sector productivo como en el sector formativo que pueda orientar de manera integral a través de las actividades de extensión a estos productores para el fortalecimiento de sus capacidades para el desarrollo de sus sistemas productivos, quienes a su vez deberán contar con el respaldo de una EPSEA con experiencia en el desarrollo de este tipo de proyectos, con experiencia en la estructuración e implementación de procesos de formación con población rural en el territorio nacional.

La distribución de los grupos por departamentos y municipios objeto de la atención mencionada en este Estudio Previo se describe en la siguiente tabla:

GRUPO	DEPARTAMENTOS	MUNICIPIOS
I	CUNDINAMARCA	Anolaima, Apulo, Arbeláez, Cabrera, Caparrapí, Cáqueza, Chipaque, Choachí, Chocontá, Cogua, Cota, El Colegio, El Rosal, Fómeque, Fosca, Fúquene, Fusagasugá, Gachalá, Gama, Granada, Guaduas, Guayabetal, Gutiérrez, Jerusalén, La Mesa, Lenguazaque, Medina, Nariño, Nemocón, Nilo, Pacho, Pandi, Paratebueno, Pasca, Puerto Salgar, Pulí, San Bernardo, San Cayetano, San Juan De Rioseco, Sesquilé, Sibaté, Silvania, Sopó, Suesca, Tena, Tibacuy, Tocaima, Topaipí, Ubalá y Ubaque, Une, Venecia, Villapinzón, Viotá, Yacopí y Zipaquirá.
II	VALLE DEL CAUCA	Andalucía, Ansermanuevo, Bolívar, Buga, Bugalagrande, Caicedonia, Cali, Calima El Darién, Cartago, Dagua, El Águila, El Cairo, El Cerrito, El Dovio, Florida, Ginebra, Guacarí, Jamundí, Palmira, Pradera, Roldanillo, San Pedro, Sevilla, Trujillo, Tuluá, Versalles y Zarzal.
III	HUILA - ANTIOQUIA	Aipe, Garzón, Yaguará Y Chigorodó.
IV	LA GUAJIRA, CESAR	Maicao, Manaure, Riohacha y Valledupar
V	ANTIOQUIA, ATLANTICO, BOYACÁ, CAUCA, CUNDINAMARCA, HUILA, NARIÑO, SANTANDER, TOLIMA Y VALLE DEL CAUCA.	Chivata, Firavitoba, Oicatá, Buenos Aires, Santander de Quilichao, Tuluá, Bugalagrande, El Guamo, Lérida, Roncesvalles, San Luis, Charta, Piedecuesta, Santa Bárbara, Suratá, Ituango, Suan, Sotaquirá, Sibaté, La Plata, Ataco, Planadas, Ancuya y Sandoná.

Para la prestación del servicio de extensión agropecuaria se debe contar con el Plan Departamental de Extensión Agropecuaria (PDEA) definido como el instrumento de planificación cuatrienal construido desde el departamento, en coordinación con sus municipios, distritos y demás actores del SNIA, el cual debe ser debidamente adoptado; el PDEA, dará como fruto los proyectos de extensión en los que se define los elementos estratégicos y operativos para la prestación del servicio público de extensión agropecuaria (artículo 25 de la ley 1876 del 2017); así mismo el servicio debe estar enfocado y sustentado en los aspectos que definen la Ley: Desarrollo de las capacidades humanas integrales, desarrollo de capacidades sociales y asociatividad, el acceso y aprovechamiento de la información –TIC, la gestión sostenible de los recursos naturales y participación de los productores en espacios de política pública sectorial; que contribuya al mejoramiento de la productividad, la competitividad y los ingresos de los productores.

En este sentido, se hace necesario brindar herramientas que conlleven a optimizar los procesos y reducir las brechas tecnológicas, productivas, y de conocimiento que hacen parte de los diferentes sistemas agropecuarios que se desarrollan en cada uno de los territorios objeto de intervención, es así que al contemplar la reglamentación de la Ley 1876 de 2017, se consolida en la Resolución 000407 de 2018 expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Igualmente, la Ley 1876 del 2017 establece que la prestación del servicio de extensión agropecuaria se dará a través de las empresas prestadoras del servicio de extensión agropecuaria EPSEA habilitadas por la ADR. Por su parte, en la Resolución No. 0422 del 5 de julio del 2019 de la ADR se establecen los requisitos y el procedimiento para el registro y habilitación de las EPSEA, en donde se encuentran establecidos los

requerimientos de idoneidad del recurso humano, formación profesional y desarrollo de competencias, experiencia en la prestación del servicio; capacidad para ejecutar los PDEA; vínculo comprobable con organizaciones de formación, capacitación, ciencia, tecnología e innovación; capacidad Financiera y Situación legal conforme.

En tal sentido se busca adjudicar el proceso de contratación objeto de este estudio previo a las EPSEA que estén habilitadas y conforme a las reglas que establece el proceso.

2.1. OBJETO

CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 1876 DE 2017, A TRAVÉS DE LAS EPSEA, RESPONDIENDO A LAS NECESIDADES DEFINIDAS EN LAS PDEA.

2.2. ALCANCE

La presente contratación se desarrollará a través de 5 grupos, en atención a que cada departamento cuenta con un PDEA definido y especifico integrado por proyectos de extensión agropecuaria, registro de usuarios y asociaciones de productores en los cuales se priorizan unas líneas o encadenamientos productivos a atender mediante el servicio de extensión agropecuaria, para los cuales se pretende contratar con las EPSEA habilitadas.

El Servicio Público de Extensión Agropecuaria en los departamentos priorizados será prestado a partir de la siguiente ruta:
1) Alistamiento ,2) Planeación, 3) Operación, 4) Seguimiento.

RUTA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA



La descripción detallada la ruta de atención para la prestación del servicio se encuentra en :

Fase de Alistamiento: consiste en las actividades previas a la planeación y operación para la prestación del servicio de extensión agropecuaria. Entre ellas se encuentran:

La contratación equipo EPSEA: Para la prestación del servicio de extensión agropecuaria se requiere contar un equipo base que lo conforma el equipo mínimo con la que fue habilitada la EPSEA y el grupo de Extensionistas que prestarán el servicio público de extensión agropecuaria a los usuarios; así, las hojas de vida de dicho personal deberán ser aprobadas por el supervisor de acuerdo con los requisitos siguientes:

- Para el grupo de extensionistas se requiere los siguientes requisitos:
  a) Perfil en concordancia con el anexo técnico.
  b) 2 años de experiencia en asistencia técnica o extensión agropecuaria comprobable (contratos)
  c) 1 año de experiencia en la línea productiva a desarrollar, en coherencia con el SNIES.
- Para el equipo mínimo de la EPSEA con la cual fue habilitada y, teniendo en cuenta que la dedicación del equipo es del 100% para la ejecución del contrato, éstas no podrán presentar en su oferta los mismos profesionales en varios grupos.
- Elaboración del Plan de trabajo y cronograma.
- Elaborar la estrategia de intervención y articulación institucional.
- Realizar la imagen institucional de los extensionistas y equipo EPSEA avalado por el supervisor.
- Gestionar y garantizar los espacios de atención a los usuarios, recepción documental y de reunión del equipo coordinador y de los extensionistas entre otros, en área de influencia del proyecto de extensión agropecuaria y será verificado por el supervisor.

Fase de Planeación consiste en el análisis y organización de las actividades de validación del registro, caracterización y clasificación de usuarios, diseño de contenidos temáticos por nivel, formulación de los planes de fortalecimiento y programación de actividades de extensión agropecuaria y productos territoriales.

Fase de Operación: Consiste en la organización administrativa de los equipos de trabajo de acuerdo a las fases de la ruta tal y como se describe a continuación:

- De acuerdo con el número de líneas productivas, usuarios por municipio y territorio, teniendo en cuenta que el equipo de extensionistas (1: 40 usuarios) realizara las visitas individuales y el equipo mínimo realizara los eventos grupales y territoriales.
- El equipo administrativo recibe y realiza control de calidad de la información proporcionada por los extensionistas, elaborando reportes e informes de avance que se requiera.

Fase de Seguimiento: La EPSEA deberá disponer de herramientas y equipo que permitan realizar el seguimiento y verificación del avance de las metas, el control de calidad documental y reporte de cumplimiento de indicadores y avances en la prestación del servicio de extensión agropecuaria**.**

Los requisitos por cumplir para el equipo mínimo son los siguientes:

PERFIL PROFESIONAL	EXPERIENCIA MÍNIMA	DEDICACIÓN
Director: profesional titulado en alguna de las profesiones de los siguientes núcleos básicos de conocimiento definidos en el SNIES: administración; economía; contaduría pública; agronomía; biología, microbiología y afines; ingeniería agrícola, forestal y afines; ingeniería agroindustrial, alimentos y afines; ingeniería agronómica, pecuaria y afines; medicina veterinaria; zootecnia; ingeniería administrativa y afines; ingeniera industrial y afines; antropología, artes liberales; sociología, trabajo social y afines; derecho; con tarjeta profesional vigente (si aplica), con título de posgrado en alguno de los siguientes niveles de formación: especialización universitaria; maestría; doctorado.	Experiencia profesional específica de tres (3) años para gestionar, planear, dirigir, ejecutar o coordinar proyectos agropecuarios, pesquero, acuícola, forestal o desarrollo rural.	100%
Coordinador de proyectos Agropecuarios: profesional titulado en alguna de las profesiones de los siguientes núcleos básicos de conocimiento definidos en el SNIES: agronomía; biología, microbiología y afines; ingeniería agrícola, forestal y afines; administración; economía; ingeniería agroindustrial, alimentos y afines; ingeniería agronómica, pecuaria y afines; medicina veterinaria; zootecnia, con tarjeta profesional vigente (si aplica), con título de posgrado en alguno de los siguientes niveles de formación: especialización universitaria; maestría; doctorado.	Experiencia profesional específica de dos (2) años en coordinación, ejecución y supervisión de proyectos agropecuarios, pesquero, acuícola, forestal o desarrollo rural.	100%
Coordinador Administrativo y Financiero: Un (1) profesional titulado en alguna de las profesiones de los siguientes núcleos básicos de conocimiento definidos en el SNIES: administración; economía; contaduría pública; ingeniería industrial y afines con tarjeta profesional vigente (si aplica), con título de posgrado en alguno de los siguientes niveles de formación: especialización universitaria; maestría; doctorado.	Experiencia profesional relacionada de dos (2) años en formulación, planeación, ejecución y supervisión de proyectos; o en contratación, manejo operativo, logístico, contable.	100%
Coordinador de Procesos Asociativos y Comerciales: profesional titulado en alguna de las profesiones de los siguientes núcleos básicos de conocimiento definidos en el SNIES: administración; economía; ingeniería administrativa y afines; ingeniera industrial y afines; antropología, artes liberales; sociología, trabajo social y afines con tarjeta profesional vigente (si aplica), con título de posgrado en alguno de los siguientes niveles de formación: especialización universitaria; maestría; doctorado.	Experiencia profesional específica de dos (2) años en procesos y metodologías pedagógicas con comunidades, o acompañamiento o asesoría en el desarrollo asociativo y empresarial de organizaciones que participan en procesos de encadenamiento comercial, gestión, acompañamiento o asesoría de encadenamientos productivos dirigidos al mercado, desarrollo de alianzas comerciales o gestión de estrategias de comercialización para empresas.	100%
Coordinador Ambiental: profesional titulado en alguna de las profesiones de los siguientes núcleos básicos de conocimiento definidos en el SNIES: ingeniería ambiental, sanitaria y afines; ingeniería civil y afines; geología, otros programas de ciencias naturales; administración; ingeniería agrícola, forestal y afines; biología, microbiología y afines, con tarjeta profesional vigente (si aplica), con título de posgrado en alguno de los siguientes niveles de formación: especialización universitaria; maestría; doctorado.	Experiencia profesional específica de dos (2) años en coordinación, estructuración o desarrollo de planes, programas o proyectos de manejo ambiental o estudios de impacto ambiental tendientes a la sostenibilidad y sustentabilidad de los recursos naturales.	100%
Asesor Jurídico: profesional titulado en derecho, con tarjeta profesional vigente, con título de posgrado en alguno de los siguientes niveles de formación: especialización universitaria; maestría; doctorado.	Experiencia profesional relacionada de dos (2) años en contratación estatal; derecho administrativo, comercial, laboral o agrario.	100%

Nota 1: Si el personal acreditado por el proponente total o parcialmente no corresponde al habilitado como EPSEA, le corresponderá manifestarlo en el formato No.11 - Equipo mínimo de la EPSEA y presentar un personal con las mismas calidades y condiciones exigidas al presente numeral, para que se haga la respectiva verificación del cumplimiento de los requisitos de éste o estos profesionales conforme a la siguiente documentación que deberá ser incluida en la propuesta:

- Cédula de ciudadanía.
- Libreta militar (en caso de que se hombre menor de 50 años).
- Antecedentes disciplinarios.
- Antecedentes fiscales.
- Registro Nacional de Medidas Correcticas RNMC.
- Antecedentes judiciales.
- Soporte de vigencia del documento de identidad.
- Diploma de formación profesional.
- Matrícula profesional.
- Antecedentes profesionales.
- Diploma de posgrado.
- Soporte de vinculación vigente con la entidad.
- Certificaciones que permitan acreditar la experiencia requerida.
- **Para la acreditación de la experiencia se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:**
    a) Las certificaciones de experiencia deberán contener la siguiente información:
        - ✓ Nombre del contratante o empleador.
        - ✓ Nombre del contratista o empleado.
        - ✓ Objeto del contrato y/o cargo desempeñado y/o las funciones, actividades u obligaciones realizadas por la persona que conforma el equipo de trabajo, donde la entidad pueda verificar la experiencia solicitada para el presente proceso.
        - ✓ Fecha de Inicio de la relación laboral o contrato. (dd/mm/aa).*
        - ✓ Fecha de terminación de la relación laboral o contrato. (dd/mm/aa).*
        - ✓ Nombre, cargo y firma de quien expide la certificación.
        - ✓ Dirección y teléfono del contratante o empleador.
        - ✓ Fecha de elaboración de la certificación.

Requisitos a cumplir para el personal técnico para el Grupo 5 (proyecto 420 productores):

Perfil: Ingenieros agrónomos con mínimo cinco (5) años de experiencia en docencia y desarrollo de proyectos de asistencia técnica y/o extensión agropecuaria rural, con título de posgrado universitario en nivel de maestría o doctorado, y experiencia adicional en la implementación, monitoreo y evaluación de Planes para el Mejoramiento de los Sistemas Productivo en Fincas de Agricultores dedicados a diferentes cultivos, con experiencia acreditada.

Adicional a lo anterior, para dar cumplimiento al objeto contractual, la EPSEA seleccionada deberá llevar a cabo las actividades relacionadas en los anexos técnicos y guía operativa, los cuales hacen parte integral de este Estudio Previo, dentro del marco de la prestación del servicio de extensión agropecuaria en los departamentos y municipios señalados anteriormente.

2.3. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS.

CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
70101900	Servicios de Contratación Agrícola, Pesquera, Forestal y de Fauna	Pesquerías y acuicultura	Acuicultura
70121500	Servicios de Contratación Agrícola, Pesquera, Forestal y de Fauna	Servicios de Animales Vivos	Industria lechera
70121600	Servicios de Contratación Agrícola, Pesquera, Forestal y de Fauna	Servicios de Animales Vivos	Industria Ganadera
70141600	Servicios de Contratación Agrícola, Pesquera, Forestal y de Fauna	Producción, gestión y protección de cultivos	Protección de cultivos
70141500	Servicios de Contratación Agrícola, Pesquera, Forestal y de Fauna	Producción, gestión y protección de cultivos	Producción de cultivos
70141800	Servicios de Contratación Agrícola, Pesquera, Forestal y de Fauna	Producción, gestión y protección de cultivos	Plantación y cultivo de cultivos
70141700	Servicios de Contratación Agrícola, Pesquera, Forestal y de Fauna	Producción, gestión y protección de cultivos	Gestión de cultivos
93141900	Servicios políticos y de asuntos civiles.	Servicios comunitarios y sociales	Desarrollo rural

2.4. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será hasta 31 de diciembre de 2022. Dicho término empezará a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, conforme al cronograma presentado por la EPSEA dentro de su Plan Operativo de Trabajo previamente aprobado por el Supervisor.

2.5. LUGAR DE EJECUCIÓN

El lugar de ejecución del contrato que se suscriba a través del presente proceso de selección corresponderá a los departamentos y municipios, conforme a la siguiente distribución:

GRUPO	DEPARTAMENTOS	MUNICIPIOS
I	CUNDINAMARCA	Anolaima, Apulo, Arbeláez, Cabrera, Caparrapí, Cáqueza, Chipaque, Choachí, Chocontá, Cogua, Cota, El Colegio, El Rosal, Fómeque, Fosca, Fúquene, Fusagasugá, Gachalá, Gama, Granada, Guaduas, Guayabetal, Gutiérrez, Jerusalén, La Mesa, Lenguazaque, Medina, Nariño, Nemocón, Nilo, Pacho, Pandi, Paratebueno, Pasca, Puerto Salgar, Pulí, San Bernardo, San Cayetano, San Juan De Rioseco, Sesquilé, Sibaté, Silvania, Sopó, Suesca, Tena, Tibacuy, Tocaima, Topaipí, Ubalá y Ubaque, Une, Venecia, Villapinzón, Viotá, Yacopí y Zipaquirá.
II	VALLE DEL CAUCA	Andalucía, Ansermanuevo, Bolívar, Buga, Bugalagrande, Caicedonia, Cali, Calima El Darién, Cartago, Dagua, El Águila, El Cairo, El Cerrito, El Dovio, Florida, Ginebra, Guacarí, Jamundí, Palmira, Pradera, Roldanillo, San Pedro, Sevilla, Trujillo, Tuluá, Versalles y Zarzal.
III	HUILA - ANTIOQUIA	Aipe, Garzón, Yaguará Y Chigorodó.

IV	LA GUAJIRA, CESAR	Maicao, Manaure, Riohacha y Valledupar
V	ANTIOQUIA, ATLANTICO, BOYACÁ, CAUCA, CUNDINAMARCA, HUILA, NARIÑO, SANTANDER, TOLIMA Y VALLE DEL CAUCA.	Chivata, Firavitoba, Oicatà, Buenos Aires, Santander de Quilichao, Tuluá, Bugalagrande, El Guamo, Lérida, Roncesvalles, San Luis, Charta, Piedecuesta, Santa Bárbara, Suratá, Ituango, Suan, Sotaquirá, Sibaté, La Plata, Ataco, Planadas, Ancuya y Sandoná.

No obstante, para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá, D. C.

2.6. ESPECIFICACIONES DEL OBJETO A CONTRATAR (PROYECTO DE EXTENSION AGROPECUARIA)

La oferta deberá ser presentada conforme a lo señalado en los anexos técnicos y las Guías Operativas de los proyectos de extensión agropecuaria del presente proceso de selección, el cual permitirá identificar, entre otros, municipios, líneas productivas, usuarios registrados, métodos de extensión a implementar, costeo, la estrategia de intervención y de articulación institucional, resultados esperados y desagregado de cada una de las actividades que contemplan el servicio público de extensión; en concordancia con los 5 cinco aspectos del enfoque que trata la Ley 1876 de 2017. Lo anterior en consonancia con Plan Departamental de Extensión Agropecuaria PDEA, debidamente adoptado y el alcance del presente objeto, le corresponderá manifestarlo en el formato No.3 – aceptación especificaciones y requisitos técnicos.

2.7. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

De acuerdo con el objeto a contratar, el contrato a suscribir como resultado del presente proceso de selección es un contrato de prestación de servicios.

El artículo 24 de la Ley 1876 de 2017, señala que la extensión agropecuaria es un bien y un servicio de carácter público, permanente y descentralizado; y comprende las acciones de acompañamiento integral orientadas a diagnosticar, recomendar, actualizar, capacitar, transferir, asistir, empoderar y generar competencias en los productores agropecuarios para que estos incorporen en su actividad productiva prácticas, productos tecnológicos, tecnologías, conocimientos y comportamientos que beneficien su desempeño y mejoren su competitividad y sostenibilidad, así como su aporte a la seguridad alimentaria y su desarrollo como ser humano integral. Y que el servicio deberá ser prestado a través de las Entidades Prestadoras del Servicio de Extensión Agropecuaria (EPSEA) habilitadas para ello. Sin perjuicio de que dichas EPSEA sean entidades u organizaciones de diversa naturaleza.

De igual manera el artículo 30 de la referida norma, indica que los usuarios del servicio público de extensión agropecuaria serán los productores y las asociaciones u organizaciones de productores que de manera voluntaria soliciten la prestación de dicho servicio, en razón a que ejecutan en uno o varios predios rurales, una o más actividades agropecuarias.

A su vez, el artículo 32 señala que las Entidades Prestadoras del Servicio de Extensión Agropecuaria (EPSEA) podrán ser las unidades Municipales de Asistencia Técnica Agropecuaria (UMATA), Centros Provinciales de Gestión Agroempresarial (CPGA), gremios agropecuarios, empresas privadas o de naturaleza mixta, asociaciones de profesionales, universidades y demás instituciones de educación superior, Agencias de Desarrollo Local (ADL), entidades sin ánimo de lucro, colegios agropecuarios, cooperativas, organizaciones o asociaciones de productores, entre otros que tengan por objeto la prestación del servicio de extensión o

asistencia técnica agropecuaria, cumpliendo los requisitos de habilitación de que trata el artículo 33 de la Ley 1876 de 2017. También podrán prestar el servicio consorcios o uniones temporales entre los tipos de actores anteriormente descritos, siempre que estos cumplan los requisitos de habilitación.

En ese orden de ideas, el artículo 33 de la Ley 1876 de 2017 establece que para garantizar la calidad en la prestación del servicio de extensión agropecuaria toda EPSEA deberá registrarse y cumplir los requisitos que para ello disponga la Agencia de Desarrollo Rural (ADR).

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

El numeral 1º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 establece como regla general la escogencia del contratista a través de la modalidad de Licitación Pública, salvo algunas excepciones consagradas en la misma, desarrolladas igualmente en el Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 399 de 2021, ninguna de las cuales se tipifica para el presente proceso de contratación.

Así mismo, se tuvo en cuenta lo consagrado en la circular No. 001 del 05 de enero del 2022 de la Agencia de Desarrollo Rural - ADR, por medio de la cual se estableció que la cuantía para adelantar un proceso de licitación pública es de $450.000.000 en adelante.

Por lo anterior, la Agencia de Desarrollo Rural - ADR señala que para la escogencia del contratista, utilizará el proceso de Licitación Pública, regulado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, sus decretos reglamentarios y demás normas legales vigentes sobre la materia y en lo no regulado particularmente, por las normas civiles, comerciales y en general todas aquellas que adicionen, complementen y regulen las condiciones que deben reunir los proponentes y todas las relacionadas con el objeto de la contratación.

3.1. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

3.1.1. Obligaciones Generales del Contratista

1) Ejecutar el objeto del contrato dentro del plazo pactado, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existirá ningún tipo de subordinación ni vínculo laboral alguno entre el contratista y la ADR, ni entre ésta última y las personas que vincule el contratista para el desarrollo del contrato.
2) Acatar la Constitución, la ley, las normas legales y procedimentales establecidas por el gobierno nacional y demás disposiciones pertinentes.
3) Acreditar, para la presentación de cada una de las cuentas de cobro, que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral (salud y pensión), así como en el pago de los aportes parafiscales (SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar), cuando corresponda y pago a la ARL, mediante certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal, según sea el caso, de acuerdo con lo ordenado por la normatividad vigente.
4) Informar oportunamente a la entidad sobre cualquier irregularidad, novedad o anomalía que se presente en la ejecución del contrato.

5) No acudir a prácticas que signifiquen competencia desleal, en los términos previstos en la Ley 256 de 1996 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.
6) Colaborar con la ADR para que el objeto contratado se cumpla y que sea de la mejor calidad.
7) Acatar las instrucciones, sugerencias y/o recomendaciones que para el desarrollo del contrato le imparta el supervisor del contrato.
8) Mantener fijos los precios ofertados y adjudicados durante la ejecución y hasta la liquidación del contrato.
9) Guardar total reserva de la información que obtenga de la ADR en desarrollo del objeto contractual, ya que es de propiedad de la Entidad, salvo requerimiento de autoridad competente.
10) Constituir las garantías pactadas en el contrato y presentarlas a la ADR para su aprobación.
11) Poner a disposición de la ADR y del supervisor, la información pertinente, las bases de datos y cualquier información recopilada y generada durante el desarrollo del contrato.
12) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales.
13) Suscribir con la ADR el acta de liquidación del contrato.
14) Llevar la presentación institucional de la ADR visible tanto en los eventos de extensión a desarrollar, como en las reuniones y en el vestuario de los profesionales y técnicos que brindan el servicio de extensión agropecuaria.
15) Diligenciar los formatos que sean necesarios para la ejecución del objeto contractual, aprobados por el supervisor y el apoyo a la supervisión.
16) En general las que se desprendan de la naturaleza del contrato y de su objeto y las demás inherentes a la naturaleza este, al pliego de condiciones y la propuesta del contratista, así como las establecidas en la ley, en especial en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1882 de 2018 y demás normas que las modifiquen a adicionen.

3.1.2. Obligaciones Específicas del Contratista

1) Entregar a la entidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del acta de inicio el Plan de Trabajo, que incluya la estrategia de intervención y articulación y el Cronograma de Actividades estructurado con los elementos técnicos, administrativos y presupuestales para la ejecución del proyecto de extensión agropecuaria, el cual se revisará y aprobará por parte del supervisor dentro de los cinco días hábiles siguientes al recibo de la información.
2) Entregar las hojas de vida del equipo de extensionistas a contratar para la prestación del servicio de extensión agropecuaria a la entidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del acta de inicio de acuerdo con los siguientes requisitos establecidos a continuación:
   A) Los perfiles de los extensionistas en las calidades y cantidades definidas en los anexos técnicos y/o guías operativas dispuestas para cada proyecto, en coherencia con el SNIES.
   B) Los extensionistas deben contar con Dos (02) años de experiencia en asistencia técnica o extensión agropecuaria comprobable.
   C) Los extensionistas deben contar Un (01) año de experiencia en la línea productiva a desarrollar en el marco de la ejecución del proyecto.
   3 Informar al supervisor respecto de la sustitución o cambios del personal descrito en este numeral. Los nuevos perfiles deberán ser aprobados por la supervisión siempre y cuando estos tengan el perfil, calidades y cantidades definidas en los anexos técnicos y/o guías operativas dispuestas para cada departamento.

3) La EPSEA deberá demostrar que el personal de extensionista propuesto cuenta con una vinculación vigente en términos laborales o contractuales para la ejecución del contrato adjudicado.
4) la EPSEA deberá demostrar que el personal mínimo propuesto cuenta con una vinculación vigente en términos laborales o contractuales, conforme al Artículo 4°, Parágrafo Primero de la Resolución No. 0422 de 2019.
5) La EPSEA seleccionada deberá contemplar criterios de proporcionalidad, dispersión, desplazamiento, entre otros necesarios para determinar la cantidad de extensionistas que se requieren para atender a los productores de la región y/o departamento donde se va a ejecutar el contrato.
6) PARA EL GRUPO No 01 se debe tener en cuenta: Teniendo en cuenta que la Secretaría de Agricultura del departamento de Cundinamarca incluirá a los usuarios del proyecto en el registro de compras públicas del departamento, la EPSEA deberá acompañar a los usuarios en el diligenciamiento del formulario de inscripción de compras públicas y remitírselo al departamento de Cundinamarca.
7) Desarrollar la ruta para la prestación del servicio público de extensión agropecuaria mediante los métodos de extensión tal y como se indica en la presente gráfica, que incluya las etapas de alistamiento, planeación, operación y seguimiento.

RUTA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA



8) Los eventos de extensión agropecuaria a desarrollar deberán ir en coherencia con cada una de las fichas estratégicas descritas en el proyecto de extensión de cada departamento compuesto tanto por la cadena de valor y sus respectivos anexos técnicos; de la misma manera deben entregar los soportes en medio digital. Estos se pondrán en las herramientas tecnológicas dispuestas por la Agencia de Desarrollo Rural para tales efectos (Sharepoint de la entidad).
9) Garantizar la respectiva y adecuada e integral capacitación e inducción al 100% de los extensionistas contratados, de acuerdo con las directrices emitidas por la ADR y conforme al proyecto de extensión a desarrollar, la metodología a utilizar para los métodos de extensión y los componentes que abarca cada uno, con una intensidad horaria mínimo dos (02) jornadas de 08 horas cada una. El cronograma de dicha inducción deberá ser aprobado previamente por el supervisor del contrato.

10) Validar el 100% del registro y clasificación de los usuarios con los municipios (entregar dicha validación en la herramienta vigente dispuesta por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural) en los términos de la Ley 1876 de 2017 y la Resolución 407 de 2018.
11) Estructurar e Implementar el Plan de Fortalecimiento de Capacidades de los productores en los 05 aspectos del enfoque del servicio de extensión agropecuaria, según las necesidades definidas en el proyecto y acorde al cronograma y plan de intervención presentado.
12) Asumir todos los gastos logísticos que se deriven de la prestación del servicio e inherentes a los mismos, garantizando que las actividades del proyecto de extensión cuenten con los recursos necesarios para su desarrollo, dentro de los cuales, se encuentra que cada método de extensión deberá estar acompañado de refrigerios, los insumos para su ejecución practica y teórica y los demás elementos que sean necesarios.
13) Los extensionistas vinculados para la prestación del servicio de extensión agropecuaria deberán portar la imagen institucional de la ADR (gorra y chaleco), con los lineamientos y aprobación por parte de la Oficina de Comunicaciones de la ADR, previo al inicio de actividades. Para eventos de extensión grupal se sugiere la exposición de un pendón con la imagen institucional de la ADR, de la EPSEA y del proyecto de extensión agropecuaria, de igual manera aprobado por la Oficina de Comunicaciones de la ADR.
14) El contratista deberá presentar informes mensuales de ejecución debidamente soportados, con corte según la fecha de la firma del acta de inicio, en donde se evidencie la ejecución técnica y presupuestal. El formato para este informe debe ser aprobado por la supervisión del contrato y deberá soportarse en las herramientas tecnológicas dispuestas por la Agencia de Desarrollo Rural para tales efectos (Sharepoint de la entidad), sin detrimento en otros instrumentos cuando la necesidad lo amerite.
15) Para la realización de los pagos estipulados en el contrato, el contratista deberá soportar con documentos suficientes la ejecución de las actividades del Plan de Trabajo tanto del aspecto técnico, administrativo y presupuestal, los cuales deberán acompañarse de los soportes de manera digital, organizada por usuario, identificando el municipio y la línea productiva, en los formatos dispuestos por la ADR - Dirección de Asistencia Técnica, sin detrimento a las aclaraciones y ampliaciones que requiera la ADR a través del supervisor.
16) La información técnica, administrativa y presupuestal que soporta digitalmente cada uno de los pagos estipulados en el contrato mencionados anteriormente, deberán consolidarse en las herramientas tecnológicas dispuestas por la Agencia de Desarrollo Rural para tales efectos (Sharepoint de la entidad).
17) Asistir a las reuniones programadas por la ADR.
18) Responder a la Entidad, particulares y a terceros, cuando por causas imputables al contratista o sus dependientes, se causen daños a bienes o redes de su propiedad, o casos similares.
19) Responder a terceros y particulares cuando por causas imputables al contratista o sus dependientes, se causen daños a bienes de su propiedad.
20) Tener conocimiento completo y detallado de los pliegos de condiciones, propuesta, contrato, cronograma de ejecución, anexos técnicos y cualquier otro documento que haga parte del contrato.
21) Para evaluación de la prestación del servicio, y el cumplimiento de los indicadores de resultado, la EPSEA deberá realizar una evaluación inicial y final a la totalidad de los usuarios en los componentes abordados del Plan de Fortalecimiento. Dicha evaluación deberá ser aprobada por la supervisión.

22) Entregar con la evaluación descrita en el numeral anterior la reclasificación de los usuarios según el escalonamiento logrado en el nivel y entre niveles a la ADR como administradora de la información. Dicha evaluación deberá ser aprobada por la supervisión.
23) El informe final deberá presentarse ante el supervisor, de manera digital, una vez se culminen las actividades descritas en el Plan de Trabajo y Cronograma.
24) Vincular directamente a una persona para la ejecución del contrato, que cumpla con las condiciones exigidas en el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 3 del Decreto No.1860 de 2021, lo cual será verificado por el supervisor del contrato, en los términos establecidos en la norma citada.
25) La implementación de los componentes de los enfoques de Desarrollo de Capacidades Humanas y Técnicas y Capacidades Sociales Integrales y la Asociatividad, deben estar orientados a las metodologías diseñadas por la Dirección de Comercialización de la ADR Metodología de Encuentros Comerciales Territoriales a través de Ruedas de Negocios Agroalimentarias ADR, así como la metodología "MIA" Metodología Integral de Asociatividad, diseñada por la Dirección de Asociatividad y Participación de la ADR dirigida hacia la meta de agricultura por contrato.
26) Capacitar y asesorar a los usuarios en la formalización de acuerdos de voluntades o acuerdos comerciales. Los acuerdos de voluntades o acuerdos comerciales suscritos deben ser reportados a la ADR.
27) Capacitar y asesorar a los productores para motivar la formalización del productor.
28) Construcción de los contenidos temáticos de la prestación del servicio de extensión agropecuaria de acuerdo con las brechas identificadas en el diagnóstico y clasificación de cada usuario.
29) Alistamiento comercial y asociativo para la definición de acuerdos comerciales para la articulación de los productores a Agricultura por contrato.
30) Entregar documento que identifique los resultados del fortalecimiento de las capacidades de los usuarios en los 5 aspectos del enfoque del servicio y la incorporación del conocimiento en la línea productiva atendida y la reclasificación de los usuarios atendidos.
31) Prestar en todo tiempo el servicio bajo el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que tenga establecidos cada departamento y/o municipio en que se vaya a prestar el servicio.
32) Gestionar y garantizar los espacios de atención a los usuarios, recepción documental y de reunión del equipo coordinador y de los extensionistas entre otros, en área de influencia del proyecto de extensión agropecuaria y será verificado por el supervisor.

3.1.3. Obligaciones del Contratista relacionadas con el Protocolo General de Bioseguridad

Teniendo en cuenta la emergencia sanitaria por causa del coronavirus, resulta necesario adoptar los protocolos generales de bioseguridad que deben ser implementados y adoptados por todas las actividades económicas sociales y todos los sectores de la administración pública. En razón a lo anterior, las partes durante la ejecución contractual deben cumplir con las siguientes obligaciones conforme a lo estipulado en la resolución No. 666 del 24 de abril de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social "Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia Coronavirus COVID19", y las demás que la modifique, adicione, reemplacen o sustituyan. En este sentido le corresponde al contratista cumplir con las siguientes obligaciones:

1) Cumplir los protocolos de bioseguridad adoptados por la ADR durante el tiempo que permanezca en las instalaciones de la entidad o lugar de trabajo y en el ejercicio de las labores en desarrollo de su objeto contractual.
2) Reportar al supervisor cualquier caso de contagio que se llegase a presentar en su personal para que se adopten las medidas correspondientes.
3) Proveer a su personal de los elementos de protección personal y de bioseguridad que deban utilizarse en la ejecución del objeto contractual.
4) Dar cumplimiento estricto al anexo técnico de la resolución No. 666 del 24 de abril de 2020 y las demás que la modifique, adicione, reemplace o sustituya.
5) Implementar acciones que permitan garantizar la continuidad de las actividades de la prestación del Servicio Público de Extensión Agropecuaria.

Por tanto debe proponer un modelo de atención virtual y/o de medios masivos con base en el conocimiento del territorio y utilizando las herramientas de la información y las comunicaciones que satisfaga las necesidades de los productores y que reemplace y cumpla de manera efectiva las actividades propuestas y descritas en el proyecto de extensión, cuando se presenten situaciones que evidencien y se compruebe la continuidad de la emergencia sanitaria a nivel nacional o alguna parte del territorio objeto de intervención y cuando se haya decretado cuarentena obligatoria y la prohibición de realizar eventos grupales por situaciones que sobreviene por tal situación. Esta eventual y posible implementación complementaria debe contar además de la aprobación de la supervisión, con el aval de la Oficina de Tecnologías de la Información de la Agencia y el aval de los municipios correspondientes, previa comprobación de las circunstancias.

En el evento descrito, la EPSEA deberá hacer una verificación y clasificación según el nivel de conectividad del usuario y del territorio, y plantear una estrategia para la prestación de servicio de extensión agropecuaria a partir de medios virtuales y/o presenciales, adaptada a la realidad de cada municipio, debe contar además de la aprobación de la supervisión, con el aval de la Oficina de Tecnologías de la Información de la Agencia y el aval de los municipios correspondientes, previa comprobación de las circunstancias.

NOTA 1: El contratista será el responsable por los actos u omisiones en que incurra en desarrollo de las actividades del contrato que se derive del proceso de selección, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros.

NOTA 2: Si durante el desarrollo del objeto del presente contrato, se generan creaciones, obras, servicios conexos y demás desarrollos que deban ser protegidos por la legislación vigente en materia de derechos de autor, al contratista, le serán reconocidos los derechos morales a que haya lugar, y a la ADR, se le reconocerá la titularidad única sobre los derechos patrimoniales que se generen, los cuales se transfieren sin limitación temporal ni territorial, de conformidad con lo establecido en los artículos 28 y 30 de la Ley 1450 de 2011.

3.1.4. Obligaciones de la ADR.

1) Suministrar la información y documentos que se encuentran en sus archivos y que el contratista requiera para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.
2) Realizar los pagos en la forma y condiciones pactados, previo cumplimiento de los requisitos para ello establecidos.

3) Ejercer la supervisión de manera permanente para temer el control y verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se compromete el contratista.

3.2. RESULTADOS ESPERADOS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA

Se espera la apropiación del conocimiento a través de la incorporación de este por parte del usuario, lo cual se verá reflejado en el incremento de la gradualidad en la clasificación de los productores, para lo cual la EPSEA debe entregar el documento al supervisor que identifique los resultados del fortalecimiento de las capacidades de los usuarios en los 5 aspectos del enfoque del servicio.

Para esto, se debe realizar como línea base el Registro y Clasificación de Usuarios inicial, en donde se identifica la calificación por cada aspecto del enfoque de la extensión agropecuaria, y una vez analizadas la línea base y las brechas existentes, se identificarán las temáticas a fortalecer con cada componente. Por tanto, a través de la prestación del servicio público de extensión agropecuaria, se pretende incrementar la gradualidad de los productores, lo cual se evidenciará en los informes mensuales que la EPSEA reporte.

De igual manera, la apropiación del conocimiento deberá estar soportada, además de la evaluación final, por seguimientos mensuales a los productores conforme a las temáticas de los métodos de extensión desarrollados en ese periodo de tiempo, dicho seguimiento deberá ser aprobado por la supervisión.

Producto del seguimiento, se debe culminar con la evaluación de cada usuario donde se reclasifique el usuario según la escala que haya logrado entre niveles o dentro del mismo nivel, por lo que la EPSEA deberá entregar la clasificación de los usuarios al supervisor y este, a su vez, a los entes territoriales. La EPSEA orientará oportunamente a aquellos usuarios que se evidencie que no estén siguiendo las recomendaciones del Plan de Fortalecimiento.

Por último, la EPSEA deberá entregar los productos territoriales definidos en el presente estudio previo, y deberán ser aprobados por el supervisor del contrato.

3.3. SUPERVISOR DEL CONTRATO

El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, señala:

"La Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga

conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría. Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor. El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.

PARÁGRAFO 1. *En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría.*

PARÁGRAFO 2. *El Gobierno Nacional reglamentará la materia."*

Teniendo en cuenta la norma anterior, no se requerirá contratar la interventoría, en atención a que entidad cuenta con un área técnica, a través de la Dirección de Asistencia Técnica, que soportará el acompañamiento y seguimiento del contrato, por lo tanto la supervisión y control de la ejecución de los contratos estará a cargo del **VICEPRESIDENTE DE INTEGRACIÓN PRODUCTIVA** de la ADR o quien designe por escrito el Ordenador del Gasto de la ADR, quien deberá en el ejercicio de sus funciones observar lo dispuesto en el artículo 4 y el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, la circular 8300-2-32822 del 24 de septiembre de 2014 y el manual de contratación de la entidad; adicional a ello, requerirá al ordenador del gasto el apoyo a la supervisión de dos (2) profesionales por contrato, uno de la Dirección de Asistencia Técnica y otro de la Unidad Técnica Territorial que corresponda, para que realice las labores de apoyo a la supervisión.

El supervisor no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por el ordenador del gasto y el CONTRATISTA, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato.

La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del contrato. En ese sentido quien ejerza la supervisión se encuentra facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y es responsable por mantener a la entidad informada de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato.

El supervisor entre otras funciones tendrá las siguientes:

1) Suscribir el acta de inicio y publicarla en el SECOP II, una vez recibida la comunicación de cumplimiento de requisitos para el inicio del contrato.
2) Aprobar en el término de cinco días siguientes a la presentación por parte del contratista, el Plan de Trabajo de que tratan las obligaciones específicas.

3) Socializar con EL CONTRATISTA la ruta para la prestación del servicio público de extensión agropecuaria, que incluye el alistamiento, planeación, operación y seguimiento de la ejecución del contrato.
4) Estar atento a que en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la suscripción del acta de inicio, La EPSEA presente los contratos del personal previsto para adelantar las labores objeto del alcance del proyecto; las cuales deben ser producto de las hojas de vida presentadas y evaluadas en la propuesta; y proceder con la aprobación respectiva. Sin detrimento a realizar las observaciones si hubiere lugar para ello en pro de cumplir lo pactado.
5) En caso de una EPSEA ser adjudicatario de dos (2) grupos el supervisor deberá evaluar el personal adicional presentado que cumpla con los mismos requisitos de idoneidad y experiencia (Artículo 4 y 5 de la Resolución 0422 de 2019) para su respectiva aprobación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio.
6) Certificar el cumplimiento del objeto contratado, dentro de las condiciones exigidas;
7) Revisar y aprobar los informes de actividades que deba rendir EL CONTRATISTA;
8) Autorizar con su firma los pagos que deban efectuarse a EL CONTRATISTA.
9) Levantar y firmar las actas respectivas.
10) Solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución, impartir instrucciones al contratista y hacer las recomendaciones que estimen pertinentes, para la correcta ejecución.
11) Impartir las órdenes y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato.
12) Someter a los procedimientos contractuales y legales correspondientes, cualquier modificación al contrato,
13) Revisar y aprobar los informes de actividades que deba rendir el contratista.
14) Levantar y firmar las actas respectivas. Exigir aclaraciones y soportes que den claridad de la ejecución en los términos pactados.
15) Informar oportunamente a la ADR sobre el desarrollo del presente contrato y sobre cualquier incumplimiento en que pueda incurrir el contratista.
16) Informar y solicitar oportunamente al ordenador del gasto de la ADR la modificación o terminación unilateral, siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados.
17) Verificar como requisito para cada pago, que el contratista se encuentre al día en el pago de sus aportes al sistema general de seguridad social en pensión, salud y riesgos laborales, para lo cual se deberán anexar las certificaciones expedidas por las entidades en las cuales se realizan dichos aportes.
18) Enviar mensualmente los archivos originales de todo lo actuado durante la ejecución del contrato a la Vicepresidencia de Gestión Contractual, con el fin de que todos aquellos documentos que corresponden a la ejecución reposen en la carpeta original del contrato.
19) Crear su usuario en el SECOP II y solicitar acceso a la cuenta de la AGENCIA DE DESARROLLO RURAL para la verificación de los contratos asociados a su supervisión, Subir al aplicativo SECOP II, en el expediente contractual digital respectivo y previo visto bueno, los informes que presente EL CONTRATISTA en desarrollo de la ejecución contractual, Cargar en el SECOP II copia de lo actuado, con el fin de que los documentos que corresponden a la ejecución contractual reposen en el expediente del contrato. Así las cosas, es conveniente indicar, que de conformidad con lo establecido en los artículos 51 y 56 de la Ley 80 de 1993 y lo previsto en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, el Supervisor responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y la Ley.
20) Realizar el seguimiento de las actividades de acuerdo con el Plan de Trabajo y Cronograma aprobado, posterior a la firma del acta de inicio.

21) Verificar y aprobar las hojas de vida de los coordinadores técnicos provinciales adicionales requeridos para el grupo 1, conforme al perfil de idoneidad y experiencia expuesto en el presente estudio previo.
22) Verificar durante la ejecución del contrato que el contratista mantenga en su planta de personal el número de trabajadores con discapacidad que dio lugar a la obtención del puntaje adicional de la oferta.
23) Verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto No.1082 de 2015 adicionado por el artículo 3 del Decreto No.1860 de 2021.
24) Dar aviso en oportunidad de cualquier incumplimiento y ejercer las acciones que correspondan de acuerdo con la ley.
25) Suspender el contrato en caso de que durante su ejecución expire la vigencia de la habilitación como EPSEA del contratista.
26) Las demás que le corresponda de acuerdo con la ley 1474 de 2011, otras normas aplicables, el manual de contratación y supervisión, entre otras relacionadas con la naturaleza y fin del contrato.

4. ANÁLISIS DEL SECTOR.

En cumplimiento de lo contenido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 (Deber de análisis de las Entidades Estatales.), el cual establece que: "La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo", la Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso, el cual se detalla en el Anexo ANÁLISIS DEL SECTOR, que se publica en archivo adjunto que forma parte integral del presente estudio previo.

5. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, FORMA DE PAGO Y JUSTIFICACIÓN

5.1. JUSTIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO.

La política nacional de Asistencia Técnica Agropecuaria como servicio público regida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural MADR se ha ejecutado en el país desde los años 50, con un alcance limitado en términos de su impacto toda vez que no logró generar transformaciones importantes en la productividad y competitividad, ni en el desarrollo social de los productores y menos en el desarrollo rural de sus territorios.

El modelo de asistencia técnica se orientó hacia la atención productiva unidireccionalmente, desarticulada del contexto económico y social de sus comunidades y territorios, que como consecuencia dio paso al cambio en su enfoque con la Ley 1876 del 2017, hacia la prestación del servicio público integral de extensión agropecuaria, el cual centra su atención en el ser humano y sus capacidades y aborda además del aspecto productivo, el desarrollo social orientado hacia la asociatividad, el manejo sostenible de los recursos naturales, el acceso a la información y tecnologías de la información y a la participación de los productores para gestionar sus propias necesidades en espacios de política pública sectoriales y no sectoriales, en este sentido el servicio de extensión agropecuario estará fundamentado en el fortalecimiento de las capacidades de los productores de forma integral.

La prestación del servicio de extensión agropecuaria obedece al direccionamiento que los Planes Departamentales de Extensión Agropecuaria PDEA (Ley 1876 del 2017) debidamente aprobados en el presente año, como instrumentos de planeación del servicio de extensión y conformados por el diagnóstico del sector

agropecuario territorial, el análisis de las líneas y encadenamientos productivos existentes y de mayor representación, productividad y competitividad; la problemática de cada una de las líneas productivas y/o eslabón de la cadena de valor (frente a los 5 aspectos del enfoque de la ley 1876 del 2017) y los programas y proyectos de extensión a implementar en los territorios.

Los 05 aspectos del enfoque del servicio de extensión agropecuaria, los conforman 30 componentes como se establece en la resolución 407 de octubre de 2018 y constituyen la columna vertebral del proyecto de extensión agropecuaria. El proyecto es el medio por el cual los entes territoriales puedan cumplir con este mandato constitucional de la prestación del servicio público dirigido a los productores rurales agropecuarios del país.

Los proyectos de extensión a su vez están conformados por el diagnóstico de las líneas productivas, las brechas identificadas territorialmente (por aspecto), la línea base de cada aspecto y componentes definidos en el PDEA, la metodología y métodos de extensión a desarrollar en cada departamento los indicadores de producto y resultado, el presupuesto y el cronograma. Ahora bien, en cada proyecto dependiendo su particularidad se definen los componentes que conforman cada aspecto, la prioridad a atender en el corto plazo, que perfiles profesionales requiere para cada aspecto (Ley 1876 del 2017) y cuáles y cuantos eventos de extensión agropecuaria (individual y grupal) y medios masivos se requiere desarrollar. Ver anexo técnico.

Para la presente contratación de EPSEA y la respectiva ejecución de la prestación del Servicio Público de Extensión Agropecuaria se contemplará un costo por usuario por valor de $835.536.00 pesos M/CTE[2], que podrá variar en razón a los proyectos de prestación del servicio público de extensión agropecuaria a nivel nacional formulados con cada una de las entidades.

Esto se encuentra alineado con lo establecido en la guía operativa del Proyecto de Inversión de la Dirección de Asistencia Técnica, en el cual se expresa que "(...) para la presente vigencia, tal y como ocurrió en el año 2019 y 2020, el costo para la prestación del servicio se basó en lo estipulado en el Plan Nacional de Asistencia Integral Técnica, Tecnológica y de Impulso a la Investigación que, en su última versión del 2 de mayo de 2022, establece que el valor del servicio público de extensión para el año 2022 será de $ 835.536.

En ese orden, se acudió a la fuente de información contenida en el Plan Nacional de Asistencia Integral Técnica, Tecnológica y de Impulso a la Investigación – RRI, mediante la cual se establece el costeo aproximado de la prestación del servicio público de extensión agropecuaria bajo el enfoque definido en la Ley 1876 de 2017, contemplando métodos de extensión individuales (visitas a finca), grupales (taller, demostración, día de campo, conversatorio, práctica, etc.) y masivos (programas de radio, emisión de periódicos, boletines, afiches, etc.).

Visto lo anterior, existe una variable adicional que se hace evidente en todos los grupos presentados en el siguiente documento y en la cual se evidencian las particularidades asociadas al número y tipología de los métodos de extensión, el costo unitario y las especificidades técnicas que llevan a pequeñas variaciones en el costo unitario inicialmente proyectado para cada uno de los departamentos priorizados. Estos elementos se ven reflejados en los proyectos de Extensión Agropecuaria formulados para efectos de la Selección y Contratación de la (s) EPSEA que ejecutarán estas acciones en territorio y en los cuales se utilizaron elementos de cálculo

[2] Este valor se encuentra estipulado en la página 66 del Anexo a la Resolución No. 00132 de 2022, denominado Plan Nacional de Asistencia Integral Técnica, Tecnológica y de Impulso a la Investigación (Plan AT)" versión Feb 2022

como las asignaciones salariales estimadas por cada uno de los entes territoriales, el costo estimado para los métodos de extensión agropecuaria grupales, las particularidades presupuestales asociadas al desarrollo de los eventos de extensión planificados.

Finalmente resulta oportuno indicar que los valores descritos obedecen a precio de referencia que son susceptible de variación de acuerdo con la oferta económica presentada por el proponente y según la dinámica de la formulación de proyectos y convenios que rigen el proceso de selección.

Las actividades e inversiones inherentes a los gastos relacionados al contrato a suscribir se referirán a la operación técnica, logística y administrativa de los PDEA definidos por cada uno de los departamentos, así:

a) Prestación de servicios de profesionales, técnicos, tecnólogos y de apoyo, de acuerdo con los 5 aspectos del enfoque para la prestación del servicio de extensión agropecuaria, destinados exclusivamente a desarrollar actividades enmarcadas dentro del PDEA - Proyecto de Extensión y el entregable descrito en el factor de calidad.
b) Gastos de movilización del personal contratado para la prestación directa del servicio de extensión agropecuaria y para el personal de seguimiento a la ejecución del servicio.
c) Insumos, equipos, herramientas y/o elementos requeridos para desarrollar las actividades de extensión agropecuaria, sus metodologías y actividades de transferencia tecnológica descritas en el PDEA - Proyecto de Extensión Agropecuaria.
d) Actividades de logística referente a los refrigerios para los productores en los Métodos grupales de extensión agropecuaria.
e) Actividades de seguimiento, monitoreo y evaluación a los procesos y estrategias implementadas en el marco de la prestación del servicio público de extensión agropecuaria.

Dentro de las actividades que se contemplan brindar a cada productor y que conllevan a generar procesos de transferencia de conocimiento a través del servicio público de extensión agropecuaria en el año, se incluye la utilización de los siguientes métodos:

- Métodos individuales: Visitas individuales a los predios de los productores
- Métodos grupales: Se tiene previsto por productor la participación en, al menos, cuatro (4) actividades grupales por cada encadenamiento o línea productiva. Los métodos de extensión con mayor impacto en los territorios son: talleres, demostraciones de método y de resultado, días de campo, Escuelas de Campo para Agricultores- ECAs), giras técnicas y ruedas de negocio.
- Métodos Masivos: Se plantea contar con una estrategia masiva que apoye el trabajo realizado por el equipo técnico que atiende a cada productor el cual estará articulado con los diferentes medios de comunicación y divulgación que se cuente en cada territorio.

Nota: Los métodos de extensión antes descritos deben realizarse conforme a los lineamientos señalados en el Plan Nacional de Asistencia Integral Técnica, Tecnológica y de Impulso a la Innovación y fichas técnicas del proyecto de extensión agropecuaria.

Cada evento de extensión definido en el proyecto contiene los siguientes elementos:

1) Visita individual a predio: incluye el salario promedio mes del extensionista, transporte extensionista, alimentación, papelería y materiales. El extensionista podrá atender mensualmente entre 32 – 50 productores dependiendo las condiciones anteriormente descritas.
2) Métodos grupales de extensión agropecuaria: Involucra salario extensionista, transporte, alimentación, papelería, materiales y refrigerios: las giras contemplan además el alojamiento, alimentación y transporte de los productores.
3) Métodos masivos: Programas de radio local-municipal (hora), periódico local-municipal, distribución de boletines, afiches, materiales programa radio y uso en general de las tecnologías de la información.
4) Atención y labores de oficina. Incluye la atención del productor a nivel informativo y programación visitas de urgencias, realización de informes y trámites de oficina.

La integralidad del servicio de extensión agropecuaria involucra la ampliación de los perfiles de la oferta definida para la prestación del servicio de asistencia técnica (modelo anterior), hacia la integración de otros perfiles diferentes además de los agropecuarios, los perfiles sociales, ambientales, de tecnología de la información, y de desarrollo empresarial y liderazgo.

El análisis de este valor tiene en cuenta las alternativas digitales/virtuales que llegaran a ser necesarias para cumplir con las actividades propias de la ejecución del contrato a suscribir.

5.2. VALOR

El valor del presupuesto oficial corresponde hasta a la suma de SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($7.692.736.459), valor que incluye todos los impuestos, costos directos e indirectos a que hubiera lugar distribuidos de la siguiente manera:

El valor del presupuesto estimado para cada grupo se determinó de la siguiente manera:

GRUPO	DEPARTAMENTOS	VALOR	TOTAL DE USUARIOS
I	CUNDINAMARCA	$ 3.000.409.776	3.591
II	VALLE DEL CAUCA	$ 2.000.273.184	2.394
III	HUILA - ANTIOQUIA	$ 863.942.045	1034
IV	CESAR - LA GUAJIRA	$ 999.301.056	1196
V	ANTIOQUIA, ATLANTICO, BOYACÁ, CAUCA, CUNDINAMARCA, HUILA, NARIÑO, SANTANDER, TOLIMA Y VALLE DEL CAUCA.	$ 828.810.398	992
TOTAL		$ 7.692.736.459	9.207

5.3. RECURSOS QUE RESPALDAN LA PRESENTE CONTRATACIÓN.

Para respaldar el compromiso derivado del presente Proceso de Contratación, la ADR cuenta con los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal:

Número CDP	Fecha CDP	Posición Catálogo del Gasto	Recurso	Valor
122	2022-04-07	C-1708-1100-4-0-1708041-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS - SERVICIO DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA - FORTALECIMIENTO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA NACIONAL	15	$ 8.700.000.000

5.4. FORMA DE PAGO

Para la determinación de la forma de pago, es preciso indicar que esta se dividirá en función de los grupos definidos. En virtud de esto se define la siguiente estructura de pago:

UN PRIMER PAGO: correspondiente al cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato, dentro de los Dos (02) primeros meses de ejecución contractual y previo cumplimiento de los siguientes requisitos aprobados por el supervisor:

a) Presentación del acta o documento de aprobación de las hojas de vida del equipo de extensionistas que prestará el Servicio Público de Extensión Agropecuaria en territorio, contrato de vinculación laboral o contractual, aprobada por el supervisor del contrato, conforme a los requisitos definidos y el formato dispuesto para estos efectos.
b) Entrega del cronograma, Plan de Trabajo y estrategia de intervención y articulación, aprobado por el supervisor del contrato el cual deberá ser concertado con el equipo dispuesto por la ADR, en concordancia con las actividades mencionadas en los proyectos de extensión agropecuaria (guía operativa) y anexos técnicos formulados para cada grupo.
c) Entrega de los soportes (informes, actas y listados de asistencia, registro fotográfico donde se evidencia la asistencia por capacitación) que evidencien la respectiva y adecuada capacitación a los extensionistas, conforme al proyecto de extensión a desarrollar, la metodología a utilizar para cada uno de los métodos de extensión y los componentes enmarcados en el proyecto departamental.
d) Entrega del 100% de la validación del Registro y Clasificación de Usuarios de los productores definidos inicialmente por los municipios y departamentos, en los términos de la Resolución 407 de 2018 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en el formato dispuesto para la recolección de la información suministrado por la entidad.
e) Entrega del 100% de los formatos suministrados por la entidad y que soporten la realización de la primera visita a finca, en el cual se incluye la caracterización e identificación de los elementos más representativos del sistema productivo.

f) Producto Territorial: Caracterización de la Oferta (usar formato de caracterización de oferta del modelo de atención comercial de la ADR): Con base en la aplicación de este instrumento, generar un análisis sobre el potencial productivo de la región, calidades, volúmenes, certificaciones, entre otros, por línea productiva.
g) Producto Territorial de la cadena productiva: Caracterizar demanda (posibles compradores de la región) y mapa de actores comerciales de cada línea productiva.
h) Producto Territorial: Caracterización y diagnóstico del nivel de asociatividad de los usuarios y de las organizaciones del territorio enmarcados en la metodología MIA por línea productiva.
i) Entrega del informe técnico en el cual se evidencie el avance técnico administrativo, y las principales consideraciones referentes a la etapa de caracterización de los usuarios del servicio público de extensión agropecuaria. Dicho informe debe presentarse conforme al formato suministrado por la entidad.

UN SEGUNDO PAGO: correspondiente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, previa presentación de los soportes por parte del contratista y aprobación del supervisor de las siguientes actividades:

a) Entrega y aprobación del Plan de fortalecimiento de capacidades por usuario validado, correspondiente al 100% de los usuarios a atender, que involucra cada uno de los aspectos según la línea productiva. El plan de fortalecimiento debe ser aprobado por la ADR y los productores beneficiarios de cada proyecto; se entregará a la ADR en el formato establecido por la misma y deberá estar firmado por el extensionista, coordinador técnico y cada productor. Estos formatos deben ser firmados por los productores en la segunda visita.
b) Entrega de evidencias acorde con los formatos establecidos por la entidad, que corroboren el cincuenta por ciento (50%) de ejecución de los métodos de extensión individual y grupal.
c) Ruedas de negocios: Las Ruedas de negocios se realizarán de acuerdo con los anexos técnicos y fichas técnicas proyectadas para tal fin, mediante la Metodología de Encuentros Comerciales Territoriales a Través de Ruedas de Negocios Agroalimentarias ADR. Evidencia Informe del evento rueda de negocios.
d) Entrega del documento donde se consolide el diagnóstico y se describa del Plan de Fortalecimiento asociativo diseñado y los resultados de dicha implementación.
e) Entrega del documento donde se describa el diseño y la implementación del Plan de Fortalecimiento para Agricultura por Contrato.
f) Entrega del informe técnico en el cual se evidencie el avance técnico, administrativo, financiero y jurídico del proyecto de extensión. Dicho informe debe presentarse conforme al formato suministrado por la entidad.

UN TERCER PAGO: correspondiente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, previa presentación de los soportes por parte del contratista y aprobación del supervisor de las siguientes actividades:

a) Presentación del informe final que establezca los productos, resultados e indicadores y la evaluación de la prestación del servicio público de extensión agropecuaria, determinada por la generación e incorporación del conocimiento y, por ende, del proyecto ejecutado, conforme al formato suministrado por la ADR.
b) Entrega de las evidencias del desarrollo de las acciones para el cumplimiento del producto territorial; Acuerdo Comercial: mínimo un (1) acuerdo o intención de compra-venta por línea productiva que involucre a los usuarios de cada línea productiva.
c) Documento con resultados de la estrategia de articulación con los actores del subsistema de extensión agropecuaria y/o demás subsistemas del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria SNIA, donde se

evidencie la gestión y respuesta a las necesidades de los usuarios en una de las líneas productivas priorizadas del proyecto.

d) Entregar un 01 documento por línea productiva de los estatutos para la asociatividad de los productores y/o actas de creación.
e) Entrega de evidencias acorde con los formatos establecidos por la entidad, que corroboren el cien por ciento (100%) de ejecución de los métodos de extensión individual y grupal y de los productos territoriales.
f) Entrega de documento que identifique el fortalecimiento de las capacidades de los usuarios en los 5 aspectos del enfoque del servicio y la incorporación del conocimiento en la línea productiva atendida y, como resultado del proyecto de extensión, la reclasificación de los usuarios atendidos.

NOTA: El informe final deberá ser presentado con todas las evidencias y soportes al supervisor del contrato dentro de los primeros cinco (05) días del último mes de ejecución del contrato.

Todos los pagos incluyen impuestos, tasas, descuentos, contribuciones, gastos para la suscripción y legalización del contrato y los demás a que haya lugar, previa presentación del informe de actividades, acreditación de los pagos al sistema integral de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, en la forma y monto establecidos en la normatividad vigente y expedición del certificado de cumplimiento por parte del supervisor. El Contratista deberá dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas y aportar el informe debidamente legalizado por el supervisor y demás documentación requerida por la Agencia para hacer efectivo el pago.

DOCUMENTOS SOPORTE PARA EL PAGO: Gastos para la suscripción y legalización del contrato y todos los pagos incluyen impuestos, tasas, descuentos, contribuciones, deberán aportar factura dando estricto cumplimiento a las exigencias legales que establece el artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo en la misma el número del contrato objeto de facturación o factura electrónica validada previamente por la DIAN, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020, en caso de que aplique.

También deben acreditar, para la presentación de cada una de las facturas, que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral (salud y pensión), así como en el pago de los aportes parafiscales (SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar), cuando corresponda y pago a la ARL, mediante certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal, según sea el caso, de acuerdo con lo ordenado por la normatividad vigente junto con las respectivas planillas de pago, que incluyan la cancelación por este concepto de todo el personal dispuesto para el proyecto, en el lapso que se pretende cobrar. La planilla de pagos a la seguridad social no podrá incluir personal adicional al que efectivamente se reporta en los formatos de pago, ni al personal vinculado, previamente identificados y verificados por la supervisión.

Los demás a que haya lugar, previa presentación del informe de actividades y expedición del certificado de cumplimiento por parte del supervisor.

El Contratista deberá dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas y aportar el informe debidamente legalizado por el supervisor y demás documentación requerida por la Agencia para hacer efectivo el pago. En todo caso, el pago estará sujeto al PAC de la Agencia.

La ADR, cancelará el valor del contrato en moneda legal colombiana, de acuerdo con los servicios prestados.

NOTA: De los pagos que se realicen al contratista la ADR descontará los impuestos de ley a que haya lugar, entre ellos, el establecido en la Ley 1697 de 2013, en los porcentajes establecidos en la norma.

6. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

6.1. REQUISITOS HABILITANTES

De acuerdo con lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la capacidad jurídica, las condiciones de experiencia, la capacidad financiera de los proponentes, serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje.

Los requisitos habilitantes para el presente proceso de selección se determinan considerando las condiciones mínimas con las que deben contar los proponentes, de tal suerte que se garantice a la ADR que el futuro contratista cuente con la capacidad e idoneidad suficientes para ejecutar el objeto del contrato.

Los requisitos habilitantes se verificarán con base en la información contenida en el certificado del Registro Único de Proponentes - RUP. Esta verificación se hará de acuerdo con el Decreto 1082 de 2015 y el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en procesos de contratación, expedido por Colombia Compra Eficiente y demás normas que la reglamenten, la sustituyan o las modifiquen.

De conformidad con el numeral 6.1 del artículo 6º de la ley 1150 de 2007, en aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera la verificación de requisitos del proponente adicionales a los contenidos en el RUP, la ADR hará tal verificación en forma directa.

6.1.1. Capacidad Jurídica

Los requisitos exigidos para acreditar la capacidad jurídica del proponente buscan establecer si el proponente (persona natural, jurídica, o proponente plural), cuenta al momento de presentar la oferta con la aptitud para obligarse válidamente por sí mismo y adquirir derechos, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, bien sea en forma personal o a través de su representante legal o apoderado.

Para, persona jurídica corresponde verificar: la duración de la sociedad, domicilio, objeto social, nombre del representante legal, facultades de este para comprometer y obligar a la sociedad, y si no las tuviere, las autorizaciones de los órganos sociales competentes.

La ADR, admitirá la participación de personas naturales o jurídicas, así como propuestas conjuntas (consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura).

El objeto social de los proponentes debe estar relacionado con el objeto del contrato a celebrarse. La duración de estos debe ser por lo menos por la vigencia del contrato y un año más.

De acuerdo con lo anterior, la ADR verificará los documentos de contenido jurídico a continuación relacionados: Carta de presentación de la propuesta; certificado de existencia y representación legal (personas jurídicas); Autorizaciones; documento de conformación del proponente plural, fotocopia de documento de identidad, documento donde conste situación militar cuando aplique, Certificado de inscripción en el Registro Único de Proponentes (artículo 6 de la Ley 1150 de 2007); Certificación del Pago de Parafiscales y Aportes al Sistema de Seguridad Social: artículo 50 de la Ley 789 de 2002, inciso 2° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, pago ARL, y la presentación de la garantía de seriedad de la oferta.

La ADR revisará que ni los proponentes ni sus representantes legales se encuentren en causales de inhabilidad e incompatibilidad para presentar la oferta, celebrar o ejecutar el contrato, para lo cual revisará entre otros, boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios, el certificado de antecedentes judiciales, el Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC y el RUP.

6.1.2. Experiencia del Proponente.

El proponente para La experiencia deberá ser acreditada mediante la presentación de máximo de tres (3) contratos ejecutados y terminados, registrados en el RUP, relacionados con la prestación del servicio de asistencia técnica o extensión agropecuaria, clasificados en al menos cuatro (4) de los siguientes códigos 70101900, 70121500, 70141600, 70141500, 70141800, 70141700, 93141900 y cuya sumatoria debe ser igual o superior al presupuesto oficial asignado para el grupo al que se presente expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme al siguiente cuadro:

GRUPO	DEPARTAMENTOS	VALOR	SMMLV
I	CUNDINAMARCA	$ 3.000.409.776	3.000
II	VALLE DEL CAUCA	$ 2.000.273.184	2.000
III	HUILA - ANTIOQUIA	$ 863.942.045	864
IV	CESAR - LA GUAJIRA	$ 999.301.056	999
V	ANTIOQUIA, ATLANTICO, BOYACÁ, CAUCA, CUNDINAMARCA, HUILA, NARIÑO, SANTANDER, TOLIMA Y VALLE DEL CAUCA.	$ 828.810.398	829
TOTAL		**$ 7.692.736.459**	

Nota 1: En caso que el proponente se presente a varios grupos, la experiencia deberá ser acreditada mediante la presentación de mínimo dos (2) contratos ejecutados y máximo (6) terminados, registrados en el RUP, relacionados con la prestación del servicio de asistencia técnica o extensión agropecuaria, clasificados en al menos cuatro (4) de los siguientes códigos 70101900, 70121500, 70141600, 70141500, 70141800, 70141700, 93141900 y cuya sumatoria debe ser igual o superior a la sumatoria del presupuesto oficial asignado para cada uno de los grupos a los que se presente presentar expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme lo establecido en el cuadro anterior. La experiencia presentada para un grupo no puede aceptarse para un segundo grupo.

Nota 2: Experiencia EPSEA Grupo V (Proyecto 420 usuarios): Para las EPSEA que se presentaran en este grupo deben contar para el desarrollo del proyecto (420 productores) con los siguientes requisitos:

- Experiencia en docencia, construcción y sistematización del conocimiento, desarrollo de investigación, de acuerdo a la metodología bajo la cual se debe desarrollar el proyecto, es ideal que la entidad que lo ejecute sea una institución de educación superior con modalidad de formación profesional.
- Experiencia acreditada en ejecución de proyectos de construcción de conocimiento, desarrollo de piezas pedagógicas (ágiles, amigables y prácticas) en temas agropecuarios e innovación en los procesos de extensión agrícola con pequeños productores agropecuarios.
- Contar con una aplicación digital, para la identificación, monitoreo y evaluación de planes para el mejoramiento del índice de sostenibilidad de los sistemas productivos agropecuarios, que permita el manejo de los cinco componentes (técnico, ambiental, económico, social y familiar), facilitando la recolección de la información en situ (cada finca de los beneficiarios), así como su administración, análisis e interpretación. Debe tener opciones de uso online y offline.

No obstante, lo anterior, de conformidad con el párrafo 3° del numeral 6.1 del artículo 6° de la ley 1150 de 2007 que establece: "(…) sólo en aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera la verificación de requisitos del proponente adicionales a los contenidos en el Registro, la entidad podrá hacer tal verificación en forma directa. (…)", y teniendo en cuenta que el RUP ofrece la clasificación en el tercer nivel de bienes, obras y servicios y basados en las características del objeto a contratar dentro del presente proceso, se hace necesario verificar que la experiencia reportada sea directamente relacionada con el objeto y/o las actividades a contratar, por lo tanto, el proponente además del RUP deberá presentar los documentos que a continuación se enuncian, para cada una de las experiencias tenidas en cuenta en el RUP: acta de recibo final, certificación de terminación del contrato y/o acta de liquidación.
Nota : La experiencia deberá relacionarse en el FORMATO No. 10 – EXPERIENCIA DEL PROPONENTE.

REGLAS APLICABLES A LAS CERTIFICACIONES

En cualquiera de los casos en que se presenten certificaciones, se debe tener en cuenta:

1) Las certificaciones deben corresponder a contratos reportados en el RUP.
2) Las certificaciones deben estar suscritas por el representante legal de la entidad o empresa contratante o por la persona debidamente autorizada para tal efecto.
3) En el evento en que la certificación no contenga toda la información requerida, se podrá aportar la copia del contrato, con el fin de completar la información o aclarar la señalada en la certificación.
4) La experiencia del proponente no podrá ser objeto de auto certificación y no se aceptarán subcontratos.
5) Cuando las certificaciones que se presenten en la propuesta sean de contratos ejecutados bajo la modalidad de proponente plural, se deberá especificar el porcentaje (%) de participación de cada uno de los miembros, o anexar copia del documento en el que se mencione el porcentaje de participación, en razón a que la ADR, para efectos de verificar el cumplimiento de la misma, tendrá en cuenta únicamente el valor correspondiente al porcentaje de participación del oferente.

6) Si la certificación viene liquidada en moneda diferente al peso, la Agencia procederá a su conversión a pesos colombianos ($), tomando como base la TRM (tasa representativa del mercado) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia a la fecha de terminación del respectivo contrato.
7) En el evento de que la certificación sea expedida por personas de derecho privado, el proponente deberá anexar a la misma copia del contrato o su equivalente, el acta de recibo final o su equivalente y/o el acta de liquidación, en donde se puedan verificar su objeto, alcance, actividades, plazo y valor, siempre y cuanto esta información no esté contenida en la certificación.
8) Las certificaciones deberán contener la siguiente información:
   - ✓ Nombre del contratante.
   - ✓ Nombre del contratista.
   - ✓ Objeto y/o descripción del contrato.
   - ✓ Fecha de suscripción del contrato. (dd/mm/aa)*.
   - ✓ Fecha de terminación del contrato. (dd/mm/aa)*.
   - ✓ Valor del contrato.
   - ✓ Valor ejecutado del contrato.
   - ✓ Nombre, cargo y firma de quien expide la certificación.
   - ✓ Dirección y teléfono del contratante.
   - ✓ Cumplimiento del objeto contractual.
   - ✓ Fecha de elaboración de la certificación.
   - ✓ Porcentaje de participación en caso de ser oferente plural

CONSIDERACIONES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA

1) La experiencia del oferente plural (unión temporal, consorcio y promesa de sociedad futura), corresponde a la suma de la experiencia que se acredite entre sus integrantes del proponente plural.
2) Los contratos ejecutados que el proponente acredite como experiencia, deben identificarse y señalarse claramente en el RUP, con resaltador o cualquier tipo de marca que permita su visualización rápidamente.
3) La Agencia se reserva el derecho de verificar la información consignada en las certificaciones.
4) En caso de presentarse certificaciones por adiciones a los contratos principales, éstas se verificarán en conjunto con el contrato principal al que están adicionando.
5) De acuerdo con el numeral 2.5 del ordinal 2° del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015: "(…) Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes".
6) No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando estos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el Artículo 7 de la Ley 80 de 1993.
7) En el caso de sociedades que se escindan, la experiencia de esta se podrá trasladar a cada uno de los socios escindidos, siempre y cuando se encuentre registrada en el RUP.
8) En caso de que alguna información referente a la acreditación de experiencia obtenida en un país extranjero no esté acreditada de la manera que se exige en la presente convocatoria, se deberá aportar el documento o documentos equivalentes, de los cuales se pueda obtener la información requerida, debidamente apostillados o legalizados, cuando haya lugar a ello
9) En el caso de convenios de asociación, la Entidad tendrá en cuenta únicamente el valor correspondiente al aportado por el oferente.

10) En el caso de aportarse experiencias que se traslapen en el tiempo, únicamente se tomará la más favorable para el oferente.

EN CASO DE PRESENTARSE CERTIFICACIONES O ACTAS TERMINACIÓN Y/O DE LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS QUE NO ESTÉN REPORTADOS COMO EXPERIENCIA EN EL RUP, ESTAS NO SERÁN TENIDAS EN CUENTA.

6.1.3 Experiencia Equipo mínimo de la EPSEA

El proponente deberá acreditar el equipo mínimo con el que se habilitó la EPSEA, que cumpla con las calidades de idoneidad y experiencia (Artículo 4 y 5 de la Resolución 0422 de 2019) el cual deberá estar disponible durante toda la ejecución del contrato para la prestación del servicio de extensión agropecuaria so pena de incumplimiento del contrato.

El requisito deberá ser acreditado mediante el diligenciamiento del formato No.11 - Formato de acreditación del equipo de trabajo de EPSEA o plural.

PERFIL PROFESIONAL	EXPERIENCIA MÍNIMA	DEDICACIÓN
Director: profesional titulado en alguna de las profesiones de los siguientes núcleos básicos de conocimiento definidos en el SNIES: administración; economía; contaduría pública; agronomía; biología, microbiología y afines; ingeniería agrícola, forestal y afines; ingeniería agroindustrial, alimentos y afines; ingeniería agronómica, pecuaria y afines; medicina veterinaria; zootecnia; ingeniería administrativa y afines; ingeniera industrial y afines; antropología, artes liberales; sociología, trabajo social y afines; derecho; con tarjeta profesional vigente (si aplica), con título de posgrado en alguno de los siguientes niveles de formación: especialización universitaria; maestría; doctorado.	Experiencia profesional específica de tres (3) años para gestionar, planear, dirigir, ejecutar o coordinar proyectos agropecuarios, pesquero, acuícola, forestal o desarrollo rural.	100%
Coordinador de proyectos Agropecuarios: profesional titulado en alguna de las profesiones de los siguientes núcleos básicos de conocimiento definidos en el SNIES: agronomía; biología, microbiología y afines; ingeniería agrícola, forestal y afines; administración; economía; ingeniería agroindustrial, alimentos y afines; ingeniería agronómica, pecuaria y afines; medicina veterinaria; zootecnia, con tarjeta profesional vigente (si aplica), con título de posgrado en alguno de los siguientes niveles de formación: especialización universitaria; maestría; doctorado.	Experiencia profesional específica de dos (2) años en coordinación, ejecución y supervisión de proyectos agropecuarios, pesquero, acuícola, forestal o desarrollo rural.	100%

PERFIL PROFESIONAL	EXPERIENCIA MÍNIMA	DEDICACIÓN
Coordinador Administrativo y Financiero: Un (1) profesional titulado en alguna de las profesiones de los siguientes núcleos básicos de conocimiento definidos en el SNIES: administración; economía; contaduría pública; ingeniería industrial y afines con tarjeta profesional vigente (si aplica), con título de posgrado en alguno de los siguientes niveles de formación: especialización universitaria; maestría; doctorado.	Experiencia profesional relacionada de dos (2) años en formulación, planeación, ejecución y supervisión de proyectos; o en contratación, manejo operativo, logístico, contable.	100%
Coordinador de Procesos Asociativos y Comerciales: profesional titulado en alguna de las profesiones de los siguientes núcleos básicos de conocimiento definidos en el SNIES: administración; economía; ingeniería administrativa y afines; ingeniera industrial y afines; antropología, artes liberales; sociología, trabajo social y afines con tarjeta profesional vigente (si aplica), con título de posgrado en alguno de los siguientes niveles de formación: especialización universitaria; maestría; doctorado.	Experiencia profesional específica de dos (2) años en procesos y metodologías pedagógicas con comunidades, o acompañamiento o asesoría en el desarrollo asociativo y empresarial de organizaciones que participan en procesos de encadenamiento comercial, gestión, acompañamiento o asesoría de encadenamientos productivos dirigidos al mercado, desarrollo de alianzas comerciales o gestión de estrategias de comercialización para empresas.	100%
Coordinador Ambiental: profesional titulado en alguna de las profesiones de los siguientes núcleos básicos de conocimiento definidos en el SNIES: ingeniería ambiental, sanitaria y afines; ingeniería civil y afines; geología, otros programas de ciencias naturales; administración; ingeniería agrícola, forestal y afines; biología, microbiología y afines, con tarjeta profesional vigente (si aplica), con título de posgrado en alguno de los siguientes niveles de formación: especialización universitaria; maestría; doctorado.	Experiencia profesional específica de dos (2) años en coordinación, estructuración o desarrollo de planes, programas o proyectos de manejo ambiental o estudios de impacto ambiental tendientes a la sostenibilidad y sustentabilidad de los recursos naturales.	100%
Asesor Jurídico: profesional titulado en derecho, con tarjeta profesional vigente, con título de posgrado en alguno de los siguientes niveles de formación: especialización universitaria; maestría; doctorado.	Experiencia profesional relacionada de dos (2) años en contratación estatal; derecho administrativo, comercial, laboral o agrario.	100%

Nota 1: Si el personal acreditado por el proponente total o parcialmente no corresponde al habilitado como EPSEA, le corresponderá manifestarlo en el formato No.11 - Formato de acreditación del equipo de trabajo de EPSEA o plural.y presentar un personal con las mismas calidades y condiciones exigidas al presente numeral, para que se haga la respectiva verificación del cumplimiento de los requisitos de este o estos profesionales conforme a la siguiente documentación que deberá ser incluida en la propuesta:

- Cédula de ciudadanía.
- Libreta militar (en caso de que se hombre menor de 50 años).
- Antecedentes disciplinarios.
- Antecedentes fiscales.
- Registro Nacional de Medidas Correcticas RNMC.

- Antecedentes judiciales.
- Soporte de vigencia del documento de identidad.
- Diploma de formación profesional.
- Matrícula profesional.
- Antecedentes profesionales.
- Diploma de posgrado.
- Soporte de vinculación vigente con la entidad.
- Certificaciones que permitan acreditar la experiencia requerida.
- **Para la acreditación de la experiencia se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:**
  - b) Las certificaciones de experiencia deberán contener la siguiente información:
    - ✓ Nombre del contratante o empleador.
    - ✓ Nombre del contratista o empleado.
    - ✓ Objeto del contrato y/o cargo desempeñado y/o las funciones, actividades u obligaciones realizadas por la persona que conforma el equipo de trabajo, donde la entidad pueda verificar la experiencia solicitada para el presente proceso.
    - ✓ Fecha de Inicio de la relación laboral o contrato. (dd/mm/aa).*
    - ✓ Fecha de terminación de la relación laboral o contrato. (dd/mm/aa).*
    - ✓ Nombre, cargo y firma de quien expide la certificación.
    - ✓ Dirección y teléfono del contratante o empleador.
    - ✓ Fecha de elaboración de la certificación.
  - c) Para ser tenidas en cuenta cada una de las experiencias referidas, las mismas deben estar claramente delimitadas, es decir, se debe establecer la fecha de inicio (día, mes y año) y la fecha de terminación (día, mes y año) de los trabajos relacionados de manera cronológica, primero con la experiencia más reciente.
    En los casos en los que no se determine la información del día de manera exacta, se tomará el último día de cada mes como fecha de inicio y el primer día de cada mes como fecha de terminación.
  - d) Para la verificación de la experiencia del personal propuesto no se tendrá en cuenta la experiencia profesional simultánea, es decir, que no se contará el tiempo traslapado de experiencias.
  - e) Las certificaciones sin firma no serán tenidas en cuenta para la habilitación de la propuesta.
  - f) No se aceptarán auto certificaciones, es decir, el mismo profesional no certificará su propia experiencia. En el caso que la experiencia del personal presentado sea certificada por el proponente que lo postule, se debe anexar copia de los respectivos contratos por los cuales fueron vinculados con ese proponente, y documento expedido por el contratante del contrato base, es decir para quien el proponente ejecutó el contrato, en donde se pueda establecer que el personal propuesto para el presente proceso, sí desempeño el rol que se está acreditando y el periodo laborado.
  - g) La Experiencia Profesional exigida contará, para el caso de los ingenieros de conformidad con la Ley 842 de 2003 y para las otras profesiones, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 229 del Decreto 019 de 2012.
  - h) En el evento en que la certificación no contenga toda la información requerida, se aceptará que aporten la copia del contrato y/o acta de recibo final y/o acta de liquidación, o informes de supervisión, o el documento que haga sus veces, con el fin de completar la información o aclarar la señalada en la certificación.

Nota 2: En caso de que para la ejecución del contrato se cambie alguno de los profesionales que acreditaron por la presentación de este requisito, el proponente adjudicatario deberá acreditar un perfil con las mismas calidades exigidas en el numeral 5.1.2.2. Equipo mínimo de la EPSEA del pliego de condiciones, el cual será sometido a aprobación del supervisor del contrato.

Nota 3: Para el caso de proponentes plurales entre sus integrantes deberá acreditar esta condición indicándolo mediante el diligenciamiento del formato No.11 - Equipo mínimo de la EPSEA – Para la ejecución del contrato. En caso de que el personal acreditado por los proponentes, de manera total o parcial, no corresponda con los habilitados como EPSEA, le corresponderá manifestarlo en dicho formato y presentar un personal con las mismas calidades y condiciones exigidas al presente numeral, para que se haga la respectiva verificación del cumplimiento de los requisitos de este o estos profesionales conforme a la siguiente documentación que deberá ser incluida en la propuesta:

- Cédula de ciudadanía.
- Libreta militar (en caso de que se hombre menor de 50 años).
- Antecedentes disciplinarios.
- Antecedentes fiscales.
- Registro Nacional de Medidas Correcticas RNMC.
- Antecedentes judiciales.
- Soporte de vigencia del documento de identidad.
- Diploma de formación profesional.
- Matrícula profesional.
- Antecedentes profesionales.
- Diploma de posgrado.
- Soporte de vinculación vigente con la entidad.
- Certificación laboral y/o certificación de terminación de contratos que permitan acreditar la experiencia requerida.
- Certificaciones que permitan acreditar la experiencia requerida.
- **Para la acreditación de la experiencia se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:**
  a) Las certificaciones de experiencia deberán contener la siguiente información:
     - ✓ Nombre del contratante o empleador.
     - ✓ Nombre del contratista o empleado.
     - ✓ Objeto del contrato y/o cargo desempeñado y/o las funciones, actividades u obligaciones realizadas por la persona que conforma el equipo de trabajo, donde la entidad pueda verificar la experiencia solicitada para el presente proceso.
     - ✓ Fecha de Inicio de la relación laboral o contrato. (dd/mm/aa).*
     - ✓ Fecha de terminación de la relación laboral o contrato. (dd/mm/aa).*
     - ✓ Nombre, cargo y firma de quien expide la certificación.
     - ✓ Dirección y teléfono del contratante o empleador.
     - ✓ Fecha de elaboración de la certificación.

  b) Para ser tenidas en cuenta cada una de las experiencias referidas, las mismas deben estar claramente delimitadas, es decir, se debe establecer la fecha de inicio (día, mes y año) y la fecha de terminación (día, mes y año) de los trabajos relacionados de manera cronológica, primero con la experiencia más reciente.

En los casos en los que no se determine la información del día de manera exacta, se tomará el último día de cada mes como fecha de inicio y el primer día de cada mes como fecha de terminación.

c) Para la verificación de la experiencia del personal propuesto no se tendrá en cuenta la experiencia profesional simultánea, es decir, que no se contará el tiempo traslapado de experiencias.
d) Las certificaciones sin firma no serán tenidas en cuenta para la habilitación de la propuesta.
e) No se aceptarán auto certificaciones, es decir, el mismo profesional no certificará su propia experiencia. En el caso que la experiencia del personal presentado sea certificada por el proponente que lo postule, se debe anexar copia de los respectivos contratos por los cuales fueron vinculados con ese proponente, y documento expedido por el contratante del contrato base, es decir para quien el proponente ejecutó el contrato, en donde se pueda establecer que el personal propuesto para el presente proceso, sí desempeño el rol que se está acreditando y el periodo laborado.
f) La Experiencia Profesional exigida contará, para el caso de los ingenieros de conformidad con la Ley 842 de 2003 y para las otras profesiones, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 229 del Decreto 019 de 2012.
g) En el evento en que la certificación no contenga toda la información requerida, se aceptará que aporten la copia del contrato y/o acta de recibo final y/o acta de liquidación, o informes de supervisión, o el documento que haga sus veces, con el fin de completar la información o aclarar la señalada en la certificación.

Nota 4: Teniendo en cuenta que la dedicación del equipo mínimo de trabajo de la EPSEA es del 100% para la ejecución del contrato; ésta o cualquiera otra EPSEA que pretenda presentarse para varios grupos del presente proceso de selección podrá acreditar con el mismo personal del equipo mínimo con el que fue habilitado para todos los grupos a los que se presente. No obstante, en caso de ser adjudicatario de dos (2) grupos deberá presentar personal adicional con los mismos requisitos de idoneidad y experiencia (Artículo 4 y 5 de la Resolución 0422 de 2019) que allegará al supervisor del contrato para su respectiva aprobación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio.

Para la ejecución del contrato los oferentes no podrán presentar los mismos profesionales para varios grupos.

6.1.4. Carta de Intención del Equipo de Trabajo

Se deberá adjuntar el **Formato No. 2 – Carta de Intención equipo de trabajo**, mediante la cual cada profesional del equipo mínimo requerido se comprometa a trabajar con el proponente, en caso de salir favorecidos con la adjudicación del contrato.

7. OFERTA TÉCNICA

Serán habilitados los proponentes que cumplan con todas las especificaciones, requisitos, condiciones técnicas mínimas, personal mínimo y todos los demás aspectos establecidos en el formato aceptación de especificaciones y requisitos técnicos mínimos, donde se comprometen a cumplir las especificaciones técnicas del proceso.

El proponente deberá aceptar expresamente con la firma del formato correspondiente, que conoce y acepta la totalidad de las especificaciones, condiciones, requisitos, personal y demás aspectos técnicos mínimos establecidos en los Anexos técnicos de cada uno de los departamentos que constituyen cada grupo.

Para efectos de esta aceptación, no es necesario que el oferente adjunte a su oferta el contenido de todo el Anexo, toda vez que la oferta técnica se entenderá presentada con la SUSCRIPCIÓN DEL FORMATO, el cual debe ser aportado, debidamente firmado por el representante legal si es persona jurídica o proponente plural, en señal clara y absoluta de su aceptación.

Si el proponente no adjunta el anexo de aceptación de condiciones técnicas mínimas, se entenderá que no presenta oferta técnica y su propuesta será rechazada.

7.1.1.1. **Acreditación de EPSEA habilitada**

La ADR procederá a verificar que el proponente singular (persona natural y/o jurídica) y/o los integrantes de los proponentes plurales se encuentren debidamente habilitados como EPSEA a la fecha de cierre del proceso de selección, ello conforme a lo dispuesto en la Ley 1876 de 2017 y la Resolución No. 0422 del 5 de julio del 2019, modificada parcialmente por la resolución N° 371 de 2020, y las demás normas que le sean aplicables. En caso de que el proponente singular o alguno de los integrantes del proponente plural no haya sido habilitado como EPSEA por parte de la ADR, se procederá a declarar técnicamente no hábil.

Si en dado caso el proponente singular o alguno de los integrantes del proponente plural ha presentado solicitud de habilitación, o esta se encuentre en trámite o subsanaciones y a la fecha del cierre del proceso aún no se encuentra habilitada, se procederá a declarar técnicamente no hábil.

El proponente debe presentar la resolución de habilitación de EPSEA vigente, en la cual se verificarán los siguientes requisitos: Habilitación, término de habilitación, inscripción, obligaciones de la EPSEA y renovación

Nota 1: El proponente que resulte adjudicatario deberá tener su habilitación como EPSEA, vigente durante todo el plazo de ejecución del contrato.

Nota 2: Los proponentes singulares (persona natural y/o jurídica) y los integrantes del proponente plural deberá tener la calidad de EPSEA habilitada, situación que será verificable a través de la página web de la ADR (https://www.adr.gov.co/servicios/atr/Paginas/asistencia-tecnica-rural.aspx) en donde reposa el listado de EPSEA habilitadas.

8. CAPACIDAD FINANCIERA Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Considerando que el artículo 5 del Decreto 399 de 2021 adicionó dos parágrafos transitorios al artículo 2.2.1.1.1.5.6. del Decreto 1082 de 2015, referente al certificado del RUP, y que el primer parágrafo transitorio, fue sustituido por el artículo 2 del Decreto 579 de 2021, estableciendo que (…) a partir del 1 de julio de 2021 las Entidades Estatales establecerán y evaluarán los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional teniendo en cuenta la información que conste en el Registro Único de Proponentes. En todo caso, se establecerán indicadores proporcionales al procedimiento de contratación. Para ello, atendiendo a las condiciones aludidas, en relación con los indicadores de la capacidad financiera y organizacional, de los procesos de selección cuyo acto administrativo de apertura o invitación se publique a partir del 1 de julio de

2021, se tendrá en cuenta la información vigente y en firme en el RUP, por lo que las Entidades Estatales evaluarán estos indicadores, teniendo en cuenta el mejor año fiscal que se refleje en el registro de cada proponente.

La entidad, conforme a la anterior disposición normativa, la verificación de capacidad financiera y organizacional de las propuestas se efectuará a partir de la información financiera con corte a 31 de diciembre de las vigencias 2019, 2020 o 2021 contenida en el RUP vigente y en firme al momento del cierre de presentación de ofertas. En tal sentido, la evaluación de la capacidad financiera se realizará de acuerdo con la información reportada en el Registro, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Subsección 5, de la Sección 1, del Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, por lo que se tomará la información financiera del mejor año fiscal que se refleje en el registro del proponente.

Es importante aclarar que el mejor año fiscal, es objetivamente, aquel en el que, vistos en su conjunto los indicadores de capacidad financiera y organizacional, el proponente podría cumplir estos requisitos habilitantes en el proceso de selección. Es pertinente resaltar que la norma citada no exige que las entidades estatales tengan en cuenta el mejor año por cada indicador, sino que, debe entenderse aquel con el cual serán verificados de manera conjunta todos los indicadores de capacidad financiera y organizacional.

El oferente deberá informar en la Carta de Presentación de Propuesta con cuál de los tres años fiscales reportados en el RUP acreditará la capacidad financiera y organizacional. Sin embargo, en caso de que un oferente indique en la propuesta cuál, desde su perspectiva, es el mejor año, tal manifestación tendría un carácter meramente indicativo para la entidad estatal, pues si el Comité de Estructuración y Evaluación verifica que con ese año – indicado por el proponente – aquel no cumple los requisitos habilitantes de capacidad financiera y organizacional, debe analizar objetivamente el mejor año en la información que consta en el certificado del RUP. Lo anterior se infiere del último inciso del parágrafo transitorio agregado por el artículo 6 del Decreto 399 de 2021 y sustituido por el artículo 3 del Decreto 579 de 2021.

Si el proponente presenta la información financiera en la forma exigida y cuenta con los indicadores de capacidad financiera y capacidad organizacional requeridos, la propuesta será calificada con CUMPLE y estará habilitado financiera y organizacionalmente. En el caso que la proponente presente información que no sea clara o no allegara la documentación exigida completa, la entidad podrá solicitarla para que sea aportada durante el término del traslado del informe de evaluación.

8.1. CAPACIDAD FINANCIERA

Los indicadores a verificar por la ADR, con CUMPLE o NO CUMPLE será el siguiente:

ÍNDICE	CONDICIÓN
Índice de Liquidez:	Se acepta mayor o igual (≥) a 2,00
Activo Corriente/Pasivo Corriente	
Nivel de Endeudamiento:	Se acepta menor o igual (≤) a 0,60
Pasivo Total / Activo Total	

Razón de cobertura de intereses: Utilidad Operacional / Gastos Financieros	Se acepta mayor o igual (≥) a 0,00

Las empresas que al cierre de su ejercicio económico no registren Gastos por Intereses Financieros, y que el resultado del indicador de Cobertura de Intereses resulte indeterminado por la operación matemática de dividir entre cero (0), se considera que cumplen con el requisito y se habilitan dentro del proceso de verificación de requisitos habilitantes.

Se considera que el proponente CUMPLE con la capacidad financiera solicitada por la Agencia de Desarrollo Rural y que está habilitado para continuar en el proceso, si obtienen en cada indicador los márgenes anteriormente establecidos.

8.2. INDICADOR ADICIONAL DE CAPACIDAD FINANCIERA

Las Entidades Estatales pueden establecer indicadores adicionales a los establecidos en el Decreto 1082 de 2015 con ocasión de la naturaleza o complejidad del Proceso de Contratación:

ÍNDICE	CONDICIÓN
Capital de trabajo Activo Corriente - Pasivo Corriente	Mayor o igual ≥ al 40% del presupuesto oficial asignado para cada grupo.

Para cada grupo el indicador a verificar por la ADR, con CUMPLE o NO CUMPLE será el siguiente:

En caso de tratarse de un proponente plural el cálculo del capital de trabajo se evaluará teniendo en cuenta la siguiente fórmula:

$$(i)\ Indicador\ en\ valor\ absoluto = \sum_{i=1}^{n} Indicador_i$$

En el evento que un oferente presente oferta de manera singular o plural para el (los) grupo(s), con igual o diferente nombre como integrante de proponente plural, en lo referente al cálculo del Capital de Trabajo, se tomará su Capital de Trabajo Total y se descontará el valor comprometido de acuerdo con el porcentaje (%) de participación en cada grupo para el que se haya presentado, iniciando por el grupo I y así sucesivamente para los grupos restantes.

8.3. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Los indicadores para verificar por la ADR, con CUMPLE o NO CUMPLE, serán los siguientes:

ÍNDICE	CONDICIÓN
Rentabilidad del patrimonio: Utilidad Operacional / Patrimonio	Se acepta mayor o igual (≥) a 0,03

ÍNDICE	CONDICIÓN
Rentabilidad del activo:	Se acepta mayor o igual (≥) a 0,015

Se considera que el proponente CUMPLE con la capacidad organizacional solicitada por la Agencia y que está habilitado para continuar en el proceso, si obtiene en cada indicador los márgenes anteriormente establecidos.

8.4. INDICADORES ADICIONALES PARA ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO (ESAL), CON UTILIDAD OPERACIONAL IGUAL A CERO O NEGATIVA.

Se contempla la posibilidad de que se presenten Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL), estas por gozar de beneficios de "Régimen Especial" y por ser entidades cuyo objeto social no tiende a ser lucrativo; pueden generar resultado de su actividad operacional (Utilidad Operacional) un valor igual a cero o negativo, en estos casos se verificaran los siguientes indicadores para poder ser evaluados como CUMPLE o NO CUMPLE:

ÍNDICE	CONDICIÓN
Capital de Trabajo: Activo Corriente – Pasivo corriente	Se acepta mayor o igual ≥ al 40% del presupuesto oficial asignado para cada grupo
Patrimonio:	Se acepta mayor o igual ≥ al 40% del presupuesto oficial asignado para cada grupo

Para efectos de determinar la verificación y evaluación Financiera de una entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), se contempla que los indicadores que se determinan con base en la utilidad operacional, pueden ser menor o igual a cero, si fuere este el caso deberá cumplir con los indicadores de capital de Trabajo y patrimonio señalados por la agencia de desarrollo rural – ADR.

Lo anterior se establece para determinar que la entidad sin Ánimo de Lucro (ESAL) cuenta con la capacidad financiera y organizacional para cumplir con lo requerido en el presente proceso. Se considera que la Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) CUMPLE con la capacidad financiera y organizacional solicitada por la Agencia de Desarrollo Rural – ADR y que está habilitado para continuar en el proceso de selección, si obtiene en cada indicador los márgenes anteriormente establecidos.

8.5. CONSIDERACIONES PARA ACREDITAR Y VERIFICAR LA CAPACIDAD FINANCIERA Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL PARA PROPONENTES PLURALES

Para determinar la capacidad financiera (excepto Capital de Trabajo) y capacidad organizacional del proponente plural se tomará la opción de ponderación de los componentes de los indicadores, en esta opción cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total de cada componente del indicador de acuerdo con su participación en la figura del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

$$(ii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i \ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i \ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}$$

En caso de empresas cuya fecha de constitución sea posterior al 31 de diciembre de 2021, los estados financieros que se verificarán serán los del balance de apertura que esté reportado en el RUP. Sin perjuicio de lo anteriormente mencionado el proponente individual o alguno de los integrantes de un proponente plural, deben cumplir con la capacidad financiera y organizacional establecida en los pliegos de condiciones.

En el caso del proponente que presente propuesta en calidad de sucursal, filial y/o subsidiaria se aceptarán los estados financieros de la casa matriz, para tal efecto deberá adjuntar documento en donde acredite que cuenta con la calidad de sucursal y/o subsidiaria y/o filial y contar con los requisitos establecidos en el artículo 260, 261 y siguientes del Código de Comercio Colombiano.

8.6. CONSIDERACIONES PARA ACREDITAR LA CAPACIDAD FINANCIERA Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS EXTRANJERAS SIN DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA

Para acreditar la capacidad financiera y la capacidad organizacional de personas naturales sin domicilio en Colombia o jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia se debe diligenciar el formato "CAPACIDAD FINANCIERA" y el formato "CAPACIDAD ORGANIZACIONAL", acompañado del Balance General y Estado de Resultados con corte al 31 de diciembre de 2021, o a la fecha más reciente establecida en los países de origen o en sus estatutos sociales y en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y adicionalmente también en pesos colombianos, firmados por el revisor fiscal o auditor del proponente, y si el proponente no está obligado a tener revisor fiscal, por su contador, acompañados de la Copia de la Tarjeta Profesional y el Certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores.

Si el proponente extranjero es plural, cada uno de los integrantes deberá presentar los requisitos antes citados de forma independiente indicando el porcentaje de participación.

El proponente y la Agencia para efectos de acreditar y verificar los requisitos habilitantes tendrán en cuenta la tasa representativa del mercado - TRM vigente en la fecha en la cual los estados financieros fueron expedidos. Para el efecto, el proponente y la Agencia tendrán en cuenta las tasas de cambio certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia

Las disposiciones del presente proceso de selección, en cuanto a proponentes extranjeros se refiere, regirán sin perjuicio de lo pactado en tratados o convenios internacionales.

NOTA GENERAL: En caso de empresas cuya fecha de constitución sea posterior al 31 de diciembre de 2021, los estados financieros que se verificarán serán los del balance de apertura que estén reportados en el RUP.

Sin perjuicio de lo anteriormente mencionado el proponente singular o proponente plural deben cumplir con la capacidad financiera y capacidad organizacional establecida en los pliegos de condiciones.

9. CRITERIOS PARA PONDERAR LAS OFERTAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, para la selección de la oferta más favorable a la entidad, en los procesos de selección por licitación, de selección abreviada para la contratación de menor cuantía, la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar alguna de las siguientes alternativas:

a) La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o formulas señaladas en el pliego de condiciones; o
b) La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio por la entidad.

Por lo expuesto, cabe concluir que los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva, a que está sometida la selección del contratista, se desarrollan mediante la sujeción de la escogencia del contratista a la Ley y al pliego de condiciones.

En concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.2.2. del Decreto 1082 de 2015 y atendiendo el objeto de la contratación, se considera que para seleccionar la oferta más ventajosa para la entidad se debe aplicar la ponderación de los elementos de calidad y precio teniendo en cuenta que a mayor calidad y mejor precio se alcanzan mayores niveles de eficiencia y buen uso de los dineros de la entidad.

9.1. CRITERIOS DE EVALUACIÓN PARA LA PUNTUACIÓN (100 PUNTOS)

Sólo serán ponderables las ofertas habilitadas en los tres (3) aspectos (jurídico, financiero y técnico).

En ese orden de ideas los criterios de evaluación establecidos por la Agencia de Desarrollo Rural para seleccionar la propuesta de mejor calidad son los siguientes:

CRITERIO DE EVALUACIÓN - GRUPO 1	PUNTAJE MÁXIMO
FACTOR ECONÓMICO	20.6
FACTOR DE CALIDAD	68
- Experiencia Específica: Máximo 30 puntos	
- Productos Territoriales: Máximo 30 puntos	
- Profesionales Adicionales del Equipo del Grupo 01: 8 puntos	
VINCULACIÓN TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD EN PLANTA DE PERSONAL	1
INCENTIVO EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES (DECRETO 1860 DE 2021)	0.2
INCENTIVO MIPYMES (DECRETO 1860 DE 2021)	0.2

INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL Cuando el proponente oferte servicios con el 100% del personal nacional	10
TOTAL	100 puntos

CRITERIO DE EVALUACIÓN – GRUPOS 2-3-4-5	PUNTAJE MÁXIMO
FACTOR ECONÓMICO	20.6
FACTOR DE CALIDAD - Experiencia Específica: Máximo 34 puntos - Productos Territoriales: Máximo 34 puntos	68
VINCULACIÓN TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD EN PLANTA DE PERSONAL	1
INCENTIVO EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES (DECRETO 1860 DE 2021)	0.2
INCENTIVO MIPYMES (DECRETO 1860 DE 2021)	0.2
INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL Cuando el proponente oferte servicios con el 100% del personal nacional	10
TOTAL	100 puntos

NOTAS:

- Cada grupo será evaluado de forma independiente, teniendo en cuenta la información presentada por los oferentes habilitados para el respectivo grupo al que presente oferta.
- Será elegida la oferta que obtenga el mayor puntaje en cada grupo.
- Se aclara, que, por tratarse de criterios de ponderación, los mismos no serán objeto de subsanabilidad, por lo tanto, se recomienda a los proponentes leer detenidamente todos y cada uno de los requisitos establecidos con el fin de obtener el puntaje.
- La Propuesta Económica debe presentarse en formato PDF debidamente suscrito, adicionalmente se solicita a los oferentes adicionar la Propuesta Económica en formato Excel, esto con el objeto de facilitar el proceso de verificación de las ofertas económicas presentadas. De igual forma, cabe aclarar que en caso de existir una diferencia entre la propuesta presentada en el formato PDF y la presentada en el formato Excel, prevalecerá la oferta presentada en formato PDF, es decir, será esta la que será tenida en cuenta.

9.1.1 FACTOR ECONÓMICO

9.1.1.2 Evaluación Económica.

Únicamente se calificarán las ofertas hábiles, es decir, cuando cumplan la totalidad de los requisitos de capacidad jurídica, técnica, financiera y organizacional. Para el efecto se tomará la información consignada en el Cuestionario “SOBRE ECONÓMICO ELECTRÓNICO” que se publicará en el SECOP II.

CONSIDERACIONES PARA VERIFICACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA
Para la presentación de la propuesta económica los proponentes deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

1) Diligenciar el formato “Propuesta Económica” de acuerdo con el Grupo para el que se presente. El formato deberá ser diligenciado en su totalidad, sin modificarlo, ni alterarlo en sus filas, columnas y debe ser presentado en PDF debidamente firmado por el representante legal.
2) Diligenciar el cuestionario “Sobre Económico”, en la plataforma SECOP II de acuerdo con el Grupo a ofertar.

La propuesta económica deberá diligenciarse en su totalidad (la propuesta económica la conforman los dos (2) numerales anteriores. Con la presentación de la propuesta el proponente acepta que los valores ofertados incluyen la totalidad de los costos directos e indirectos, fijos y variables, tales como impuestos, imprevistos, IVA, si a ello hubiere lugar y demás conceptos que el cumplimiento del respectivo contrato conlleve.

Para la ponderación económica – factor de oferta, se tomará la información registrada en el cuestionario “Sobre Económico”.

Para los cálculos respectivos a los precios, se recuerda a todos los proponentes, que de conformidad con lo establecido en la Ley 31 de 1992, la unidad monetaria oficial del país es el peso colombiano. Igualmente, la ADR basada en el concepto No. 20094 – 128191 del 09/06/09 “Reconocimiento de partidas sin centavos” expedido por la Contaduría General de la Nación, requiere que las fracciones denominadas centavos se aproximen, de la siguiente manera:

CENTAVOS	APROXIMACIÓN
0.01 centavos a 0.49 centavos	Al peso colombiano inmediatamente anterior
0.50 centavos a 0.99 centavos	Al peso colombiano inmediatamente posterior

Los valores de la PROPUESTA ECONÓMICA y SOBRE ECONOMICO deberán establecerse en pesos colombianos, no se aceptarán valores en otras monedas.

Para efectos de la verificación aritmética de la propuesta económica, se tendrán en cuenta los valores de cada uno de los objetivos y métodos de extensión establecidos para cada uno de los grupos, previa verificación por parte de los miembros del área técnica que conforma el comité evaluador de que se hayan ofertado la totalidad de las actividades y cantidades que se registran en el Formato “Propuesta Económica” para cada uno de los grupos.

Para efecto de evitar un incumplimiento por parte del contratista o un desequilibrio económico y financiero del contrato, la Agencia de Desarrollo Rural aplicará el procedimiento definido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, cuando se trate de precios artificialmente bajos, identificados de acuerdo a lo recomendado en la Guía de Colombia Compra Eficiente.

El valor de la propuesta económica no podrá superar los precios unitarios de referencia de cada una de las actividades establecidas para cada grupo en los formatos de la propuesta económica, ni el presupuesto oficial por grupo so pena de Rechazo de la oferta.

En el cuestionario “Sobre Económico” deberá registrare la información resultante del diligenciamiento del formato propuesta económica.

Los errores e imprecisiones de tipo aritmético que sean cometidos por el proponente en su oferta económica serán corregidos por la entidad y éste será el valor que tomará la entidad para efectos de esta. La corrección la realizará la entidad en el proceso de evaluación.

Por error aritmético e imprecisión de tipo aritmético, se entiende aquel en que se incurre cuando de las operaciones matemáticas, el resultado final no corresponde al real. No se considerará error o imprecisión de tipo aritmético cualquier imprecisión o diferencia o ausencia de información referente a los valores unitarios ofertados para cada grupo.

Las correcciones efectuadas a las ofertas de los proponentes, según el procedimiento anterior, serán de forzosa aceptación para éstos.

Si el oferente no indica en su propuesta económica o habiéndolo indicado no le da valor a una o alguna de las actividades relacionadas por grupo, se entenderá que ha presentado una propuesta parcial, y será causal de RECHAZO.

La propuesta económica no debe presentar tachadura o enmendadura. Toda tachadura y/o enmendadura en la oferta debe estar convalidada con la firma del oferente al pie de esta y nota al margen del documento donde manifieste clara y expresamente la corrección realizada, para ser tenido en cuenta el documento por la ADR, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 252 de la Ley 1564 de 2012 - C.G.P.

Los valores de la propuesta económica deben mantenerse a partir de la presentación de ésta y una vez suscrito el contrato, fijos durante todo el tiempo de ejecución del contrato.

En general, el proponente deberá considerar al momento de formular su propuesta económica la totalidad de las condiciones contractuales previstas en los documentos del proceso.

El proponente no podrá cambiar ninguna de las especificaciones técnicas, ni cantidades fijadas por la entidad, ya que son de obligatorio cumplimiento para los proponentes. La modificación total o parcial de las mismas generará el rechazo de la oferta.

NOTA: La entidad se reserva el derecho de solicitar los formatos en Excel de la oferta económica, solo para efectos de realizar la evaluación.

9.2.1. Ponderación Económica – Factor Económico (20.6 Puntos).

Para la ponderación económica - factor de económico, se tomará la información registrada en el cuestionario “Sobre Económico”. correspondiente para cada grupo, se asignará un puntaje máximo de 20.6 puntos por grupo, mediante la aplicación de una de las alternativas expuestas a continuación.

Para determinar el Método de Evaluación del presente proceso, **se tomarán los primeros dos dígitos decimales de la TRM certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que rija el día hábil anterior a la fecha establecida para la audiencia de adjudicación del presente proceso.** El método debe ser escogido de acuerdo con los rangos establecidos en la tabla que se presenta a continuación.

Asignación de método de evaluación según TRM.

RANGO (INCLUSIVE)	NÚMERO	MÉTODO
De 0,00 a 0,24	1	Media aritmética
De 0,25 a 0,49	2	Media aritmética alta
De 0,50 a 0,74	3	Media geométrica con presupuesto oficial de cada grupo
De 0,75 a 0,99	4	Menor valor

- **NÚMERO 1. MEDIA ARITMÉTICA**

Consiste en la determinación del promedio aritmético de las Ofertas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicho promedio aritmético, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas

$$\bar{X} = \sum_{i=l}^{n} \frac{x_i}{n}$$

Donde,

$\bar{X}$ = Media aritmética.
xi = Valor de la oferta i sin decimales
n = Número total de las Ofertas válidas presentadas

Obtenida la media aritmética se procederá a ponderar las Ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula:

Puntaje i = { [20.6 Puntos] x $(1 - (\frac{\bar{X} - V_i}{\bar{X}}))$ para valores menores o iguales a $\bar{X}$; [20.6 Puntos] x $(1 - 2\,(\frac{|\bar{X} - V_i|}{\bar{X}}))$ para valores mayores a $\bar{X}$ }

Donde:
$\bar{X}$ = Media aritmética.
Vi = Valor total de cada una de las Ofertas i, sin decimales
i = Número de oferta.

En el caso de ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

- **NÚMERO 2. MEDIA ARITMÉTICA ALTA**

Consiste en la determinación de la media aritmética entre el valor total sin decimales de la Oferta válida más alta y el promedio aritmético de las Ofertas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha media aritmética, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

$$X_A = \frac{Vmax + X}{2}$$

Donde,
X_A = Media aritmética alta
$Vmax$ = Valor total sin decimales de la oferta más alta
X = Promedio aritmético de las ofertas válidas

Obtenida la media aritmética alta se procederá a ponderar las Ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula

Puntaje i = {
[20.6 Puntos] x $\left(1 - \left(\frac{X_A - v_i}{X_A}\right)\right)$ para valores menores o iguales a X_A
[20.6 Puntos] x $\left(1 - 2\left(\frac{X_A - v_i}{X_A}\right)\right)$ para valores mayores a X_A
}

Donde,
X_A = Media aritmética alta
V_i = Valor total sin decimales de cada una de las ofertas i
i = Número de oferta

En el caso de Ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética alta se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética alta y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación

- **NÚMERO 3. MEDIA GEOMÉTRICA CON PRESUPUESTO OFICIAL DE CADA GRUPO**

Consiste en establecer la media geométrica de las Ofertas válidas y el presupuesto oficial de cada grupo un número determinado de veces y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha media geométrica, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican en seguida.

Para el cálculo de la media geométrica con presupuesto oficial de cada grupo se tendrá en cuenta el número de Ofertas válidas y se incluirá el presupuesto oficial de cada grupo en el cálculo tantas veces como se indica en el siguiente cuadro:

Asignación de número de veces del presupuesto oficial

Número de Ofertas (n)	Número de veces que se incluye el presupuesto oficial de cada grupo (nv)
1 – 3	1
4 – 6	2
7 – 9	3
10 – 12	4
13 – 15	5
…	

Y así sucesivamente, por cada tres Ofertas válidas se incluirá una vez el presupuesto oficial de cada grupo

Posteriormente, se determinará la media geométrica con la inclusión del presupuesto oficial de cada grupo de acuerdo con lo establecido en el cuadro anterior, mediante la siguiente fórmula:

$$G_{PO} = \sqrt[nv+n]{PO \times PO \times \ldots \times PO_{nv} \times P_1 \times P_2 \times \ldots \times P_n}$$

Donde,
GPO = Media geométrica con presupuesto oficial de cada grupo
nv = Número de veces que se incluye el presupuesto oficial (PO).
n = Número de Ofertas válidas.
PO = Presupuesto oficial de cada grupo.
Pi = Valor de la oferta económica sin decimales del Proponente i.

Establecida la media geométrica se procederá a determinar el puntaje para cada Proponente mediante el siguiente procedimiento:

Puntaje i = {
- [20.6 Puntos] x $(1 - (\frac{G_{PO} - V_i}{G_{PO}}))$ para valores menores o iguales a G_{PO}
- [20.6 Puntos] x $(1 - 2\ (\frac{|G_{PO} - V_i|}{G_{PO}}))$ para valores mayores a G_{PO}

Donde,
GPO = Media geométrica con presupuesto oficial de cada grupo
Vi = Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas i
i = Número de oferta.

En el caso de Ofertas económicas con valores mayores a la media geométrica con presupuesto oficial de cada grupo se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media geométrica con presupuesto oficial de cada grupo y el valor de la oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

- **NÚMERO 4. MENOR VALOR**

Consiste en establecer la Oferta de menor valor y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha Oferta de menor valor, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican en seguida.

$$\text{Puntaje i} = \left\{ \frac{[20.6\ Puntos] \text{ x } (V_{MIN})}{V_i} \right.$$

Donde,
$VMIN$=Menor valor de las Ofertas válidas.
Vi = Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas i
i = Número de oferta.
En este caso se tomará el valor absoluto de la diferencia entre el menor valor y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

Para todos los métodos descritos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje.

El puntaje máximo que es posible obtener es de 20.6 puntos.

9.3. FACTOR DE CALIDAD (MÀXIMO 68 Puntos)

9.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA (MÀXIMO 34 Puntos)

9.3.1.1. Ponderación Experiencia Específica

El oferente debe acreditar experiencia específica certificada en hasta 3 (tres) contratos terminados, clasificados en los códigos UNSPSC 70101900, 70121500, 70141600, 70141500, 70141800, 70141700 y 93141900, en el registro único de proponentes, cuyo objeto corresponda a la prestación del servicio público de extensión agropecuaria y/o asistencia técnica rural.

CALIFICACIÒN GRUPO 01 (Máximo 30 Puntos):

Calificación 30 PUNTOS: Esta calificación la obtendrá el oferente que cumpla con la experiencia evaluable y que además la acredite en máximo 3 (tres) contratos, cuya sumatoria en usuarios atendidos sea igual o superior al **100%** del o los grupos a los cuales presente propuesta, en cuyo alcance aborde aspectos técnicos, operativos, legales, administrativos, comerciales y financieros.

Calificación 20 PUNTOS: Esta calificación la obtendrá el oferente que cumpla con la experiencia evaluable y que además la acredite en máximo 3 (tres) contratos, cuya sumatoria en usuarios atendidos sea igual o superior al **75%** del o los grupos a los cuales presente propuesta, en cuyo alcance aborde aspectos técnicos, operativos, legales, administrativos, comerciales y financieros.

Calificación 10 PUNTOS: Esta calificación la obtendrá el oferente que cumpla con la experiencia evaluable y que la acredite en máximo 3 (tres) contratos o, cuya sumatoria en usuarios atendidos sea igual o superior al

50% del o los grupos a los cuales presente propuesta, en cuyo alcance aborde aspectos técnicos, operativos, legales, administrativos, comerciales y financieros.

Calificación: Cero (0) PUNTOS: Se asignará cero (0) puntos al proponente que no cumpla con ningún requisito de los exigidos en experiencia específica.

PROFESIONALES ADICIONALES REQUERIDOS AL EQUIPO – GRUPO 1 (8 PUNTOS)

Calificación 8 PUNTOS: Esta calificación la obtendrá el oferente que cumpla con la oferta de vinculación de, al menos, cinco (5) profesionales que garanticen la coordinación provincial o regional de la ejecución del proyecto.

Requerimientos de Personal Adicional para el Grupo 1.

Para el grupo No.1 (departamento de Cundinamarca) se requiere, adicional al equipo mínimo habilitante de la EPSEA, al menos cinco (5) Coordinadores Técnicos provinciales o regionales, toda vez que el proyecto de extensión agropecuaria, geográfica y territorialmente se encuentra distribuido por provincias, por lo que, para el proyecto del grupo 1 se requieren de, al menos, cinco (5) coordinadores (mínimo 1 por cada 3 provincias), siendo el equipo mínimo de la EPSEA el equipo coordinador de base. La totalidad de los costos asociados a la presente obligación será asumida por el contratista, siendo parte de los costos de proyecto de extensión agropecuaria y, en ninguna circunstancia, afecta el ofrecimiento ni el equilibrio económico de las partes.

Cada coordinador tendrá a cargo los municipios priorizados que integran las 15 provincias objeto de intervención del departamento de Cundinamarca, y como funciones tendrán las siguientes: El acompañamiento, asesoría, seguimiento, recepción información de la oferta productiva de los usuarios y la articulación con el equipo mínimo para la estructuración de los contenidos temáticos a desarrollar por cada nivel a los usuarios de acuerdo con el plan de fortalecimiento.

Nota 1: El perfil de los Coordinadores Técnicos Provinciales requeridos para el grupo 1, en cuanto a idoneidad y experiencia, obedecerá al siguiente perfil, los cuales será objeto de verificación por parte del supervisor del contrato:

- Profesional titulado en alguna de las profesiones de los siguientes núcleos básicos de conocimiento definidos en el SNIES: agronomía; biología, microbiología y afines; ingeniería agrícola, forestal y afines; administración; economía; ingeniería agroindustrial, alimentos y afines; ingeniería agronómica, pecuaria y afines; medicina veterinaria; zootecnia, con tarjeta profesional vigente (si aplica), con título de posgrado en alguno de los siguientes niveles de formación: especialización universitaria maestría; doctorado.

- Experiencia profesional especifica de un (1) año en coordinación, ejecución y supervisión de proyectos agropecuarios, pesquero, acuícola, forestal o desarrollo rural.

Nota 2: Los criterios para la acreditación de la experiencia de los Coordinadores Técnicos Provinciales deberán tenerse en cuenta según lo establecido en la Nota 3 del numeral 6.1.3 – (Experiencia Equipo Mínimo de la EPSEA).

La entidad deberá certificar a través del FORMATO No. 8 - Carta de intención coordinador adicional, su compromiso de cumplimiento de dicho requisito, en caso de serle adjudicado el GRUPO I.

CALIFICACIÓN GRUPOS 2, 3, 4 y 5 (MÁXIMO 34 PUNTOS) :

Calificación 34 PUNTOS: Esta calificación la obtendrá el oferente que cumpla con la experiencia evaluable y que además la acredite en máximo 3 (tres) contratos, cuya sumatoria en usuarios atendidos sea igual o superior al **100%** del o los grupos a los cuales presente propuesta, en cuyo alcance aborde aspectos técnicos, operativos, legales, administrativos, comerciales y financieros.

Calificación 23 PUNTOS: Esta calificación la obtendrá el oferente que cumpla con la experiencia evaluable y que además la acredite en máximo 3 (tres) contratos, cuya sumatoria en usuarios atendidos sea igual o superior al **75%** del o los grupos a los cuales presente propuesta, en cuyo alcance aborde aspectos técnicos, operativos, legales, administrativos, comerciales y financieros.

Calificación 11 PUNTOS: Esta calificación la obtendrá el oferente que cumpla con la experiencia evaluable y que la acredite en máximo 3 (tres) contratos o, cuya sumatoria en usuarios atendidos sea igual o superior al **50%** del o los grupos a los cuales presente propuesta, en cuyo alcance aborde aspectos técnicos, operativos, legales, administrativos, comerciales y financieros.

Calificación Cero (0) PUNTOS: Se asignará cero (0) puntos al proponente que no cumpla con ningún requisito de los exigidos en experiencia específica.

Los contratos con que se acredite la experiencia evaluable deberán encontrarse inscritos en el RUP vigente y en firme, a la fecha del cierre del plazo para presentar ofertas del presente proceso. El oferente deberá diligenciar el formulario respectivo, e indicar en el mismo el número en que se relacionan en el RUP, los contratos con que se acredita la experiencia.

El requisito deberá ser acreditado mediante el diligenciamiento del formato No.14 – Experiencia Especifica.

NOTA: Cuando se trate de consorcios, uniones temporales, se verificará el cumplimiento del presente requisito por la sumatoria de las experiencias de los integrantes, en proporción a su porcentaje de participación.

Para efectos de verificar la experiencia aportada de contratos ejecutados bajo la modalidad de Consorcio, Unión Temporal, o promesa de sociedad futura, se tendrá en cuenta la sumatoria de la experiencia aportada por los integrantes, de manera proporcional al porcentaje de participación en el contrato con el cual se pretende acreditar la experiencia. Para tales efectos el proponente, deberá aportar adicionalmente el documento de acuerdo de conformación del respectivo Consorcio o Unión Temporal en el que se expresen los respectivos porcentajes de participación, o en su defecto se verificará en el Registro Único de Proponentes.

Para efectos de acreditar la experiencia específica, se deberá aportar los mismos documentos que se exigen para la experiencia habilitante, y los contratos deberán ser diferentes a aquellos presentados en la experiencia habilitante, y el proponente deberá relacionar

9.3.2. PRODUCTOS TERRITORIALES GRUPO 1 (MAXIMO 30 PUNTOS)

Los proponentes deberán manifestar de manera escrita y, debidamente firmada por el Representante Legal, que estos métodos y/o actividades no le ocasionarán costo adicional a la ADR, conforme a lo señalado en los formatos dispuestos para entregar con la propuesta. El ofrecimiento se entenderá realizado mediante la presentación, en la oferta técnica, de la carta de intención (según modelo anexo) suscrita por el Representante Legal, en la cual, bajo la gravedad de juramento, conste el compromiso que en este sentido asume.

La totalidad de los costos de los productos territoriales y asociados al presente compromiso serán asumidos por el proponente y, en ninguna circunstancia, afecta el ofrecimiento ni el equilibrio económico de las partes. El ofrecimiento que respecta a este numeral entrará a hacer parte de las obligaciones del contratista de acuerdo con lo ofrecido por el proponente seleccionado y será objeto de verificación en la ejecución por parte del Supervisor designado.

Los productos territoriales están definidos por el desarrollo de tres componentes: el Componente Asociativo, el Componente de Agricultura por Contrato y la articulación al sistema nacional de innovación agropecuaria SNIA, los cuales suman un puntaje máximo de 30 puntos, distribuidos de la siguiente manera:

9.3.2.1. Desarrollo Componente Asociativo (13 Puntos)

La implementación de los componentes relacionados con la asociatividad están enfocados a lograr la vinculación de los productores de las diferentes líneas productivas a las organizaciones productoras que pueden representarlos a nivel local, regional o nacional, para lo cual las EPSEA que se presenten con el objetivo de ser contratada para el desarrollo de los proyectos que integran los diferentes grupos que hacen parte de este proceso, deberán comprometerse a desarrollar en cada uno de los municipios un estudio de mercado que permita identificar las estructuras de comercialización existentes, las opciones de mercado y las oportunidades existentes de acuerdo con el valor agregado en los procesos de producción que puede darse para los productos generados en cada una de las líneas productivas priorizadas.

Lo anterior con el fin de identificar de manera precisa a la organización gremial que de acuerdo a las líneas productivas desarrolladas sea la más indicada para vincular al productor y en el marco de su objeto social pueda apoyar de manera objetiva en el desarrollo de su labor, independientemente de que estos se vinculen a la organización como asociados o beneficiarios, con el objetivo de orientarlos y potencializar el desarrollo de los sistemas productivos y las líneas productivas en las diferentes regiones.

En este escenario las EPSEA contratadas deberán actuar como facilitadores para lograr la vinculación de los productores ya sea en calidad de asociados o como beneficiarios de los diferentes programas desarrollados por las organizaciones gremiales en las diferentes líneas productivas.

Para ello se hace necesario capacitar y asesorar a los usuarios en el desarrollo de estrategias que permitan la coordinación con otros actores de la cadena productiva que permiten alcanzar los objetivos comunes retadores planteados por las diferentes organizaciones sociales, comunitarias y productivas rurales.

Los métodos de extensión agropecuaria apropiados para la capacitación y asesoría de los productores son los contemplados en el marco de Aspecto “Desarrollo de capacidades Sociales”.

La implementación de los componentes del aspecto de Capacidades Sociales Integrales y la Asociatividad, deben estar orientados por la metodología “MIA” Metodología Integral de Asociatividad, diseñada por la Dirección de Asociatividad y Participación de la ADR.

Actividades a realizar:

- Caracterización y Diagnostico del nivel de asociatividad de los usuarios y de las organizaciones del territorio enmarcados en la metodología MIA por línea productiva.
- Construcción e implementación Plan de Fortalecimiento asociativo
- Construcción e implementación de Plan de Fortalecimiento para Agricultura por contrato.
- Documentos para la creación de estatutos entregados a los usuarios y/o actas de creación; 1 por línea productiva.

De las anteriores se obtendrán los siguientes Productos: Caracterización-Diagnóstico, alistamiento, diagnóstico Participativo, Plan de Fortalecimiento Asociativo, documentos para la creación de estatutos entregados a los usuarios y/o actas de creación. Los métodos de extensión sugeridos son los talleres y ECA’s.

NOTA: Estas actividades se acreditarán a través de la presentación de la suscripción por parte del oferente del Formato N° 7 – Carta de Intensión Productos Territoriales, anexo a este estudio previo.

9.3.2.2. Desarrollo Componente Agricultura por Contrato (13 Puntos)

Con el fin de avanzar hacia la creación de acuerdos comerciales entre pequeños y medianos productores para ello se hace necesario capacitar y asesorar a los usuarios con el fin de guiarlos hacia la construcción y formalización de acuerdos comerciales orientados a Agricultura por Contrato, de acuerdo con la propuesta de gestión de encadenamientos comerciales de la dirección de comercialización de la ADR, para lo cual las EPSEA que se presenten con el objetivo de ser contratadas para el desarrollo de los proyectos que integran los diferentes grupos que hacen parte de este proceso, deberán comprometerse a desarrollar en cada uno de los municipios las acciones necesarias (Eventos de extensión, articulación interinstitucional, etc.) que permita la interacción entre las organizaciones de productores y los compradores potenciales existentes en el territorio.

En este escenario las EPSEA contratadas deberán actuar como facilitadores para generar los escenarios en los cuales Comprador – Productor (Asociado) interactúen y permita la materialización de Acuerdos Comerciales o Cartas de Intensión para la suscripción de acuerdos comerciales.

Actividades de Agricultura por Contrato

- Caracterizar la Demanda de los productos de las líneas productivas y el mapa de actores comerciales.
- Caracterizar Oferta: análisis sobre el potencial productivo de los usuarios y asociaciones de la región, en cuanto a las calidades, volúmenes y certificaciones, entre otros por línea productiva.

- Ruedas de negocios (método grupal de extensión). 1 por línea productiva utilizando la Metodología de Encuentros Comerciales Territoriales a Través de Ruedas de Negocios Agroalimentarias ADR. En aquellos proyectos en los cuales NO se contemple el desarrollo de este tipo de eventos, podrá desarrollarse en reemplazo de un evento grupal planificado

Como producto: Mínimo un (1) acuerdo o intención de suscripción de acuerdo comercial expedida por el comprador donde se pueda validar de manera clara y precisa el tipo de acuerdo, el proveedor o los proveedores y el producto a comercializar que involucre a los usuarios de cada línea productiva.

Nota: El proponente que pretenda acceder a esta puntuación, deberá diligenciar y anexar a la propuesta los Formatos de Asociatividad : Alistamiento organizacional asociativo (F-PAA-030) , diagnóstico participativo (F-PAA-031), planeación estratégica (F-PAA-031) y de Agricultura por contrato; Caracterización oferta y demanda eventos comerciales, y formato de acuerdo comercial en donde se compromete a realizar, además de los productos de los Componentes Asociativo y de Agricultura por Contrato, las siguientes actividades:

Articulación al Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria – SNIA puntaje (4 puntos)

Estrategia de articulación con los actores del subsistema de extensión agropecuaria y/o demás subsistemas del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria SNIA, donde se evidencie la gestión y respuesta a las necesidades de los usuarios en una de las líneas productivas priorizadas del proyecto. Documento entregable.

NOTA: Estas actividades se acreditarán a través de la presentación de la suscripción por parte del oferente del Formato N° 7 – Carta de Intensión Productos Territoriales, anexo a este estudio previo.

9.3.3. PRODUCTOS TERRITORIALES GRUPOS 2, 3, 4 Y 5 (Máximo 34 Puntos)

Los proponentes deberán manifestar de manera escrita y, debidamente firmada por el Representante Legal, que estos métodos y/o actividades no le ocasionarán costo adicional a la ADR, conforme a lo señalado en los formatos dispuestos para entregar con la propuesta. El ofrecimiento se entenderá realizado mediante la presentación, en la oferta técnica, de la carta de intención (según modelo anexo) suscrita por el Representante Legal, en la cual, bajo la gravedad de juramento, conste el compromiso que en este sentido asume.

La totalidad de los costos de los productos territoriales y asociados al presente compromiso serán asumidos por el proponente y, en ninguna circunstancia, afecta el ofrecimiento ni el equilibrio económico de las partes. El ofrecimiento que respecta a este numeral entrará a hacer parte de las obligaciones del contratista de acuerdo con lo ofrecido por el proponente seleccionado y será objeto de verificación en la ejecución por parte del Supervisor designado.

Los productos territoriales están definidos por el desarrollo de tres componentes: el Componente Asociativo, el Componente de Agricultura por Contrato y la articulación al sistema nacional de innovación agropecuaria SNIA, los cuales suman un puntaje máximo de 34 puntos, distribuidos de la siguiente manera:

9.3.3.1. Desarrollo Componente Asociativo (14 Puntos)

La implementación de los componentes relacionados con la asociatividad están enfocados a lograr la vinculación de los productores de las diferentes líneas productivas a las organizaciones productoras que pueden representarlos a nivel local, regional o nacional, para lo cual las EPSEA que se presenten con el objetivo de ser contratada para el desarrollo de los proyectos que integran los diferentes grupos que hacen parte de este proceso, deberán comprometerse a desarrollar en cada uno de los municipios un estudio de mercado que permita identificar las estructuras de comercialización existentes, las opciones de mercado y las oportunidades existentes de acuerdo con el valor agregado en los procesos de producción que puede darse para los productos generados en cada una de las líneas productivas priorizadas.

Lo anterior con el fin de identificar de manera precisa a la organización gremial que de acuerdo a las líneas productivas desarrolladas sea la más indicada para vincular al productor y en el marco de su objeto social pueda apoyar de manera objetiva en el desarrollo de su labor, independientemente de que estos se vinculen a la organización como asociados o beneficiarios, con el objetivo de orientarlos y potencializar el desarrollo de los sistemas productivos y las líneas productivas en las diferentes regiones.

En este escenario las EPSEA contratadas deberán actuar como facilitadores para lograr la vinculación de los productores ya sea en calidad de asociados o como beneficiarios de los diferentes programas desarrollados por las organizaciones gremiales en las diferentes líneas productivas.

Para ello se hace necesario capacitar y asesorar a los usuarios en el desarrollo de estrategias que permitan la coordinación con otros actores de la cadena productiva que permiten alcanzar los objetivos comunes retadores planteados por las diferentes organizaciones sociales, comunitarias y productivas rurales.

Los métodos de extensión agropecuaria apropiados para la capacitación y asesoría de los productores son los contemplados en el marco de Aspecto “Desarrollo de capacidades Sociales”.

La implementación de los componentes del aspecto de Capacidades Sociales Integrales y la Asociatividad, deben estar orientados por la metodología “MIA” Metodología Integral de Asociatividad, diseñada por la Dirección de Asociatividad y Participación de la ADR.

Actividades a realizar:

- Caracterización y Diagnostico del nivel de asociatividad de los usuarios y de las organizaciones del territorio enmarcados en la metodología MIA por línea productiva.
- Construcción e implementación Plan de Fortalecimiento asociativo
- Construcción e implementación de Plan de Fortalecimiento para Agricultura por contrato.
- Documentos para la creación de estatutos entregados a los usuarios y/o actas de creación; 1 por línea productiva.

De las anteriores se obtendrán los siguientes Productos: Caracterización-Diagnóstico, alistamiento, diagnóstico Participativo, Plan de Fortalecimiento Asociativo, documentos para la creación de estatutos entregados a los usuarios y/o actas de creación. Los métodos de extensión sugeridos son los talleres y ECA’s.

NOTA: Estas actividades se acreditarán a través de la presentación de la suscripción por parte del oferente del Formato N° 7 – Carta de Intensión Productos Territoriales, anexo a este estudio previo.

9.3.3.2. Desarrollo Componente Agricultura por Contrato (14 Puntos)

Con el fin de avanzar hacia la creación de acuerdos comerciales entre pequeños y medianos productores para ello se hace necesario capacitar y asesorar a los usuarios con el fin de guiarlos hacia la construcción y formalización de acuerdos comerciales orientados a Agricultura por Contrato, de acuerdo con la propuesta de gestión de encadenamientos comerciales de la dirección de comercialización de la ADR, para lo cual las EPSEA que se presenten con el objetivo de ser contratadas para el desarrollo de los proyectos que integran los diferentes grupos que hacen parte de este proceso, deberán comprometerse a desarrollar en cada uno de los municipios las acciones necesarias (Eventos de extensión, articulación interinstitucional, etc.) que permita la interacción entre las organizaciones de productores y los compradores potenciales existentes en el territorio.

En este escenario las EPSEA contratadas deberán actuar como facilitadores para generar los escenarios en los cuales Comprador – Productor (Asociado) interactúen y permita la materialización de Acuerdos Comerciales o Cartas de Intensión para la suscripción de acuerdos comerciales.

Actividades de Agricultura por Contrato

- Caracterizar la Demanda de los productos de las líneas productivas y el mapa de actores comerciales.
- Caracterizar Oferta: análisis sobre el potencial productivo de los usuarios y asociaciones de la región, en cuanto a las calidades, volúmenes y certificaciones, entre otros por línea productiva.
- Ruedas de negocios (método grupal de extensión). 1 por línea productiva utilizando la Metodología de Encuentros Comerciales Territoriales a Través de Ruedas de Negocios Agroalimentarias ADR. En aquellos proyectos en los cuales NO se contemple el desarrollo de este tipo de eventos, podrá desarrollarse en reemplazo de un evento grupal planificado

Como producto: Mínimo un (1) acuerdo o intención de suscripción de acuerdo comercial expedida por el comprador donde se pueda validar de manera clara y precisa el tipo de acuerdo, el proveedor o los proveedores y el producto a comercializar que involucre a los usuarios de cada línea productiva.

Nota: El proponente que pretenda acceder a esta puntuación, deberá diligenciar y anexar a la propuesta los Formatos de Asociatividad : Alistamiento organizacional asociativo (F-PAA-030) , diagnóstico participativo (F-PAA-031), planeación estratégica (F-PAA-031) y de Agricultura por contrato; Caracterización oferta y demanda eventos comerciales, y formato de acuerdo comercial en donde se compromete a realizar, además de los productos de los Componentes Asociativo y de Agricultura por Contrato, las siguientes actividades:

Articulación al Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria – SNIA puntaje (6 puntos)

Estrategia de articulación con los actores del subsistema de extensión agropecuaria y/o demás subsistemas del Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria SNIA, donde se evidencie la gestión y respuesta a las necesidades de los usuarios en una de las líneas productivas priorizadas del proyecto. Documento entregable.

NOTA: Estas actividades se acreditarán a través de la presentación de la suscripción por parte del oferente del Formato N° 7 – Carta de Intensión Productos Territoriales, anexo a este estudio previo.

9.4. INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL COLOMBIANA (Máximo 10 Puntos)

Descripción	Puntaje
Servicios nacionales o con trato nacional	10 puntos
Servicios extranjeros con incorporación de componente colombiano	5 puntos

En caso de que el proponente no efectúe ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0).

9.4.1. Servicios Nacionales o con trato nacional (10 Puntos)

Debido a la naturaleza de las actividades que se van a realizar en el contrato a suscribir, derivado de este proceso de contratación para el otorgamiento de puntaje no existen bienes nacionales relevantes y, por tanto, en todos los casos se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a los Proponentes que se comprometan a vincular para el desarrollo del objeto contractual un porcentaje del 40% de empleados o contratistas colombianos por prestación de servicios del personal requerido para el cumplimiento del contrato, según al grupo al que se presente a los cuales se les otorgaran diez (10) puntos.

Para el otorgamiento del puntaje se deberá aportar en la propuesta:

1) Para personas naturales colombianas, la copia de la cédula de ciudadanía.
2) Para personas naturales extranjeras residente en Colombia, la copia de la visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.
3) Para personas jurídicas constituidas en Colombia, el certificado de existencia y representación legal emitido por las Cámaras de Comercio.
4) Para que el proponente extranjero obtenga puntaje por trato nacional debe acreditar que los servicios son originarios de: a) los Estados mencionados en la sección de acuerdos comerciales aplicables al presente proceso de selección; b) los Estados en los cuales, si bien no existe Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado que los oferentes extranjeros gozan de Trato Nacional en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015; o c) los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones.
5) Para proponente plural y teniendo en cuenta la conformación de éste, los documentos indicados en los literales anteriores.
6) Adicionalmente, el proponente deberá adjuntar a la propuesta debidamente diligenciado y suscrito por la proponente persona natural, representante legal de la persona jurídica, representante legal del proponente plural o apoderado, el FORMATO No. 9 – INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL.

Nota 1: Los proponentes nacionales podrán subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía, la falta de certificado de existencia y representación legal o su presentación con fecha de expedición no mayor treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica; no obstante, no podrá subsanar estas circunstancias para la asignación del puntaje.

Nota 2: En el caso de proponentes plurales, su composición deberá estar acorde con la definición de Servicios Nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, por lo tanto, los diez (10) puntos se asignarán al proponente plural, si está compuesto por:

- Únicamente integrantes colombianos.
- Colombianos en asocio con extranjeros con trato nacional.
- Únicamente integrado por extranjeros con trato nacional.

Nota 3: En el caso de proponente extranjero con trato nacional que participe en el presente proceso de manera singular o mediante la conformación de un proponente plural, podrán definir si aplican las reglas previstas en este numeral o, si, por el contrario, deciden acogerse a la regla de origen de su país, para lo cual, debe aportar a la propuesta un documento donde realice tal manifestación y la información y/o documentación correspondiente, para demostrar que cumple con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país.

En el caso de no aportar tal manifestación, la Entidad Estatal evaluará la oferta de acuerdo con las reglas previstas en este numeral.

NOTA 4: El cumplimiento del ofrecimiento será verificado por la supervisión durante la ejecución del contrato. A tales efectos, se deberán presentar los documentos soporten que permita establecer la incorporación de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos.

9.4.2. Servicios Extranjeros con Incorporación de Componente Colombiano (5 Puntos).

La ADR asignará cinco (5) puntos al proponente extranjero sin derecho a trato nacional o al proponente plural en el que al menos uno de los integrantes es extranjero sin trato nacional, que incorporen a la ejecución del contrato mínimo el cuarenta por ciento (40%) del personal profesional, técnico u operativo de origen colombiano.

Para la asignación de este puntaje, el proponente deberá anexar en su oferta el FORMATO No. 9 – INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL., indicando que son Servicios extranjeros con incorporación de componente colombiano, debidamente suscrito por el proponente persona natural, representante legal de la persona jurídica, representante legal del proponente plural o apoderado, donde manifieste bajo la gravedad del juramento que incorporará en la ejecución del contrato, mínimo el cuarenta por ciento (40%) del personal profesional, técnico u operativo de origen colombiano en caso de resultar adjudicatario del proceso.

Dicha manifestación debe presentarse con la oferta, so pena de no otorgarse el respectivo puntaje por este aspecto. La Entidad Estatal únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el proponente no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

9.5. VINCULACIÓN TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD EN PLANTA DE PERSONAL (Decreto 392 de 2018) (Máximo Un (1) punto)

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 392 de 2018, el cual dispone, los proponentes que tiene derecho al puntaje deben acreditar la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, siempre y cuando se acredite:

- Certificación del número total de trabajadores vinculado a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha del cierre del proceso. Este certificado debe ser firmado por el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal según el caso.
- Certificación del número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal. Esto se acredita con la certificación expedida por el Ministerio de Trabajo y debe estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

De esta manera, se asignará el punto, a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación:

Número total de trabajadores de la planta de personal del proponente	Número mínimo de trabajadores con discapacidad exigido
Entre 1 y 30	1
Entre 31 y 100	2
Entre 101 y 150	3
Entre 151 y 200	4
Más de 200	5

Para otorgar este puntaje, se deberá anexar a la propuesta:

- ✓ Certificación del número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección, suscrita por la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda.
- ✓ Certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, en el que conste el número de trabajadores en condición de discapacidad vinculados, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

Nota 1: Para los proponentes plurales, la ADR tendrá en cuenta la planta de personal del integrante que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para el proceso. Este porcentaje de experiencia se tomará sobre el valor mínimo a certificar, como % del presupuesto oficial expresado en SMML, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.1.2.1.1 de este documento.

Nota 2: La ADR a través del supervisor, verificará durante la ejecución del contrato que el contratista mantenga en su planta de personal el número de trabajadores con discapacidad que dio lugar a la obtención del puntaje adicional de la oferta, para lo cual deberá allegar al supervisor, la documentación que así lo demuestre y éste a su vez la remitirá a la entidad.

La reducción del número de trabajadores con discapacidad acreditado para obtener el puntaje adicional constituye incumplimiento del contrato por parte del contratista, y dará lugar a las consecuencias del incumplimiento previstas en el contrato y en las normas aplicables.

9.6. INCENTIVO EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES (Decreto 1860 de 2021) - (0.2 puntos).

En aplicación de los artículos 2.2.1.2.4.2.14. y 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 del 2015 adicionados por el Art. 3 del decreto 1860 de 2021, la entidad otorgara 0.2 puntos al proponente que acredite en los términos de la normativa citada su calidad de emprendimiento y/o empresa de mujeres, para lo cual deberá aportar en la propuesta los documentos que den cuenta de la condición alegada en los siguientes términos:

1) Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.

   Esta circunstancia se acreditará:

   a) Mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.
   b) Mediante certificación expedida por el representante legal y el contador, cuando no sea obligatorio contar con el revisor fiscal, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

2) Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

   Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

   Esta circunstancia se acreditará:

   a) Mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley.
   b) Mediante certificación expedida por el representante legal y el contador, cuando no sea obligatorio contar con el revisor fiscal.

   En esta certificación deberá señalarse de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3) Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

4) Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

Nota 1: Las certificaciones de que tratan los numerales anteriores, deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del proceso de selección.

Nota 2: En relación con los proponentes plurales, este puntaje se asignará si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y/o empresa de mujeres, bajo los criterios de los numerales anteriores y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

9.7. INCENTIVO MIPYME (0.2 PUNTOS)

En aplicación de los artículos 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1082 del 2015 adicionados por el Art. 3 del Decreto 1860 de 2021, la entidad otorgará 0.2 puntos al proponente que acredite en los términos de la normativa citada su calidad de Mipyme, para lo cual deberá acreditarse de conformidad el artículo 2.2.1.2.4.2.4. decreto 1082 de 2015, el cual establece:

"Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. Las Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las MIPYME también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. (…)"

En el caso de proponentes plurales, este criterio de puntuación solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y este tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el proponente plural."

9.8. REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la ley 2195 de 2022, la AGENCIA DE DESARROLLO RURAL reducirá durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

Esta reducción también afecta a los proponentes plurales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020.

10. FACTORES DE DESEMPATE

Con el fin de dirimir un empate cuando respecto del puntaje total se llegue a presentar esta situación en la puntuación de dos o más ofertas que se encuentren ubicadas en el primer orden de elegibilidad, se aplicarán las reglas establecidas en el artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015, Ley 2069 de 2020 adicionados por el artículo 3 del Decreto No. 1860 de 24 de diciembre de 2021, de forma sucesiva y excluyente para seleccionar el proponente, así:

1) Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. El proponente acreditará el origen de los servicios con los documentos señalados en el del numeral 5.2.3. de este documento. Para el caso de los proponentes plurales, todos los miembros deberán acreditar el origen nacional de la oferta en las condiciones señaladas.

2) Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente.

Para acreditar la condición de mujer cabeza de familia, se debe aportar la declaración juramentada de ésta situación ante notario, de fecha anterior a la fecha de cierre del proceso, junto con la copia del documento de identidad de la mujer cabeza de familia. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia se verificará que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008[3],
Para acreditar la condición de mujer víctima de violencia intrafamiliar se debe anexar a la propuesta la providencia motivada que establezca la medida de protección, emitida por el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de éste, por el juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena para los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades indígenas, junto con la copia del documento de identidad de la mujer víctima de violencia intrafamiliar.

Adicionalmente, la persona jurídica deberá aportar certificación del representante legal o revisor fiscal, en los casos en que la sociedad esté obligada a tenerlo, en la que conste bajo la gravedad del juramento, que más del 50% de la participación accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar. Adicionalmente, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad de conformidad con lo establecido en los dos párrafos anteriores, aportando copia de los documentos de identidad de cada una de ellas.

En el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en este numeral.

Por último, el proponente debe aportar la autorización previa y expresa de cada una de las titulares de la información, relacionada con el tratamiento de datos sensibles de conformidad con lo establecido en artículo 6 de la Ley 1581 de 2012.

3) Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia habilitante solicitada para este proceso, de acuerdo con el lote para el cual presente oferta.

Las circunstancias establecidas en la Ley 361 de 1997, se acreditarán mediante certificación vigente a la fecha de cierre del proceso, expedida por la oficina del Ministerio de Trabajo de la respectiva zona.

[3] *Para los efectos de la presente ley, entiéndase por "Mujer Cabeza de Familia", quien siendo soltera o casada, tenga bajo su cargo, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar"*

Adicionalmente se debe acreditar que el personal en condición de discapacidad ha sido contratado con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del proceso de contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año, para lo cual se deberá aportar el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Por último, se aportar la manifestación de que se mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

4) Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.

Para tal efecto, solo se tendrá en cuenta aquellos adultos mayores que hayan estado vinculados con una anterioridad igual o mayor a un año contado a partir de la fecha de cierre del presente proceso. Para los casos de constitución inferior a un año, se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de esta.

La circunstancia se acreditará con una certificación suscrita por la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, en los casos en que la sociedad esté obligada a tenerlo, donde manifieste bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número total de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el párrafo anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5) Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana.

Para el efecto, solo se tendrán en cuenta aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

Para acreditar esta circunstancia, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, en los casos en que la sociedad esté obligada a tenerlo, deberá allegar manifestación bajo la gravedad de juramento, donde señalará las personas vinculadas a su nómina, el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

Adicionalmente, todos los proponentes deberán aportar el documento vigente expedido por el Ministerio del Interior, donde se certifique que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Por último, el proponente debe aportar la autorización previa y expresa de cada una de las titulares de la información, relacionada con el tratamiento de datos sensibles de conformidad con lo establecido en artículo 6 de la Ley 1581 de 2012.

6) Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual, el proponente deberá aportar copia de alguno de los siguientes documentos: i) La certificación en las desmovilizaciones colectivas que expide la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) El certificado que expida el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual. iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, se deberá aportar un certificado suscrito por el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más

del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados indicados en el párrafo primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Por último, el proponente debe aportar la autorización previa y expresa de cada una de las titulares de la información, relacionada con el tratamiento de datos sensibles de conformidad con lo establecido en artículo 6 de la Ley 1581 de 2012.

7) Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que esté conformado por al menos;

a) Una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el numeral 2) y/o en el numeral 6) anteriores.

Ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata este literal, deberá aportar un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica donde realizará tal manifestación.

b) Una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración.

Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral.

Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural y debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

Por último, el proponente debe aportar la autorización previa y expresa de cada una de las titulares de la información, relacionada con el tratamiento de datos sensibles de conformidad con lo establecido en artículo 6 de la Ley 1581 de 2012.

8) Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición será verificada, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 de 2021, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La calidad de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9) Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa será verificada, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1860 de 2021, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La calidad de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas

10) Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

a) Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8) anterior.

b) La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

c) Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11) Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.

Dicha situación se acredita con el certificado de existencia y representación legal de la sociedad en el que conste que reúne los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018 o la norma que la modifique o la sustituya. La calidad de Mipyme, se acreditará de la manera descrita en las reglas establecidas en el numeral 8) anterior.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en este numeral.

12) Método aleatorio. Si subsiste aún el empate, se procederá a elegir el ganador mediante el sorteo por balotas, conforme a lo dispuesto a continuación:

- Se introducirán en una bolsa negra tantas balotas como proponentes empatados
- Todas las balotas tendrán el mismo color y su correspondiente número de secuencia desde el número 1 hasta *n* proponentes empatados.
- Se procederá a sacar una balota por cada oferente, según el orden de recibo de las propuestas.
- La balota del oferente con el número mayor será el adjudicatario.

NOTA 1: En atención a que los factores de desempate deben aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

NOTA 2: Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

NOTA 3: Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la ADR garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas

LA OMISIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN ESTE NUMERAL DE "FACTORES DE DESEMPATE" AL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA, NO SERÁ SUBSANABLE POR SER CRITERIO DE DESEMPATE. EN TODO CASO, LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA NO RESTRINGE LA PARTICIPACIÓN DEL OFERENTE NI ES CAUSAL DE RECHAZO DE LA OFERTA.

11. CAUSALES DE RECHAZO

Será motivo de rechazo de una Propuesta la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos:

a. En caso que el proponente singular o alguno de los integrantes del proponente plural no este habilitado como EPSEA por parte de la ADR.
b. Cuando el proponente singular o alguno de los integrantes del proponente plural ha presentado solicitud de habilitación, o esta se encuentre en trámite o subsanaciones y a la fecha del cierre del proceso aún no se encuentra habilitada, se procederá al rechazo de la propuesta.
c. Cuando el proponente o algunos de los integrantes del proponente plural se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad o prohibición establecidas en la constitución y en las normas legales vigentes para contratar.
d. Cuando en el proceso se presenten oferentes en la situación descrita por los literales (g) y (h) del numeral 1º del artículo 8º de la Ley 80 de 1993, la ADR solo admitirá la oferta presentada primero en el tiempo.
e. Cuando frente a los requisitos habilitantes, no se presenten los documentos o aclaraciones solicitadas por la Agencia dentro del término de traslado del informe de evaluación, o dentro del

término otorgado por la ADR si el plazo de traslado del informe ya culminó, o no lo realice correctamente de acuerdo con el requerimiento de la entidad.

f. Cuando una misma persona natural o jurídica, o integrante de un proponente plural presente o haga parte en más de una propuesta para el presente proceso de selección.
g. Cuando la propuesta se presente por un medio diferente al de la plataforma SECOP II, con excepción de indisponibilidad certificada por Colombia Compra.
h. Cuando la propuesta sea presentada después de vencido el plazo establecido para el efecto en el cronograma.
i. Cuando la oferta presente deficiencias e inexactitudes que no puedan ser aclaradas y que impidan compararla.
j. Cuando algún documento de la propuesta contenga tachaduras, enmendaduras, alteraciones o irregularidades no salvadas con la firma de quien suscribe el correspondiente documento al pie de esta y nota al margen del documento, donde manifiesta clara y expresamente la corrección realizada, antes de su presentación.
k. Que la inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP) que realice el proponente, por primera vez o cuando han cesado los efectos y debe volver a inscribirse, no esté en firme en la fecha prevista para el cierre del proceso de contratación
l. Cuando se presente la propuesta en forma condicionada para la adjudicación del contrato.
m. Cuando la oferta se presente de forma parcial.
n. Cuando no se presente de manera simultánea con la propuesta la garantía de seriedad de la oferta.
o. Cuando presente más de una oferta económica
p. Cuando el valor total de la propuesta económica, ofertado en la plataforma SECOP II, supere el presupuesto oficial establecido por la ADR, para el presente proceso.
q. Cuando el valor ofertado en el formato - Propuesta económica, sea superior al precio establecido por la ADR en el análisis del sector.
r. Cuando el valor de la propuesta económica supere los precios unitarios de referencia de cada una de las actividades establecidas para cada grupo.
s. Cuando el proponente cambie total o parcialmente alguna de las especificaciones técnicas o cantidades fijadas por la entidad, las cuales son de obligatorio cumplimiento para los proponentes.
t. Cuando no se haya ofertado todos y cada uno de los ítems consignados en el formato - Propuesta económica, o no se le de valor a alguno de ellos.
u. Cuando en el formato - Propuesta económica, el proponente haya ofrecido alguna unidad de medida, cantidad, duración, tiempo de servicio y/o dedicación diferente a la solicitada por la ADR.
v. Cuando la entidad solicite aclaraciones para determinar si existe una oferta artificialmente baja y el proponente no presente la aclaración en el término otorgado por la ADR, o cuando la misma se encuentre incompleta.
w. Cuando se determine que la oferta contiene precios artificialmente bajos, luego de analizadas las explicaciones del proponente.
x. Cuando los documentos presentados por el proponente contengan información, que, de cualquier manera, no correspondan a la realidad, caso en el cual se iniciarán las acciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.
y. Cuando se compruebe que los proponentes se han puesto de acuerdo para desarrollar actuaciones que atenten contra la transparencia del desarrollo del proceso de selección.
z. Cuando se compruebe que el proponente ha influido o presionado sobre el estudio de las ofertas.

aa. Cuando el proponente o alguno de los integrantes del proponente plural o sus representantes legales se encuentren reportados en el boletín de responsables fiscales emitido por la Contraloría General de la República.

b) Cuando el proponente o alguno de los integrantes del proponente plural o sus representantes legales presenten antecedentes o multas que le impidan la ejecución del contrato o impliquen inhabilidad para contratar con el Estado.
c) Que la persona jurídica proponente individual o integrante del proponente plural esté incursa en la situación descrita en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1116 de 2006.
d) Cuando se verifique que el objeto social del oferente o el de sus integrantes, de acuerdo con el documento de Existencia y Representación Legal, no le permita ejecutar el objeto del contrato a suscribir, con excepción de lo previsto para las sociedades de objeto indeterminado.
e) Cuando, de acuerdo con el dictamen del revisor fiscal, el proponente o alguno de sus miembros se encuentre en causal de liquidación judicial obligatoria.
f) Cuando el proponente o algún integrante del proponente plural se encuentre incurso en alguna de las causales de disolución.
g) Las demás contempladas en estos Pliegos de Condiciones, en la Constitución y la Ley.

12. CONDICIONES PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

La Ley 1876 de 2017 busca incrementar la cobertura y sobre todo la calidad en la prestación del servicio de extensión agropecuaria. De esta manera, resulta claro para la entidad que la estructuración del presente proceso de selección debe encontrarse abanderado por satisfacer los estándares de calidad en la prestación del servicio a contratar.

Adicional a lo anterior, y teniendo a la libre concurrencia como principio orientador acogido por el Estatuto General de Contratación, es deber de la Administración en cabeza de la Agencia de Desarrollo Rural en este caso, buscar el acceso al proceso licitatorio de todas las EPSEA debidamente habilitadas interesadas en contratar, ello mediante la adecuada publicidad y la fijación de parámetros que permitan la pluralidad de oferentes y maximizar el llamado a licitar.

Ahora bien, se debe tener en cuenta que resulta imperativo para la Entidad, en atención a la importancia que para el Gobierno Nacional y el sector agropecuario representa el impulso, la inversión y el apoyo que desde la Administración se debe brindar al servicio de extensión agropecuaria en el país, y en aras de garantizar el interés público dentro de los límites de la Constitución y la ley, se establezcan ciertos requisitos con los que se aseguren el cumplimiento y la calidad en el servicio requerido por la Administración pública.

Fundamentado en lo anterior, a continuación, se presentan los GRUPOS SUSCEPTIBLES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA, donde está establecido el presupuesto para cada uno de ellos en Salarios Mínimos Legales Vigentes:

GRUPO	DEPARTAMENTOS	VALOR	SMMLV
I	CUNDINAMARCA	$ 3.000.409.776	3.000

II	VALLE DEL CAUCA	$ 2.000.273.184	2.000
III	HUILA - ANTIOQUIA	$ 863.942.045	864
IV	CESAR - LA GUAJIRA	$ 999.301.056	999
V	ANTIOQUIA, ATLANTICO, BOYACÁ, CAUCA, CUNDINAMARCA, HUILA, NARIÑO, SANTANDER, TOLIMA Y VALLE DEL CAUCA.	$ 828.810.398	829
TOTAL		$ 7.692.736.459	

La adjudicación se realizará por grupo una vez la entidad haya verificado el cumplimiento de los requisitos habilitantes de orden jurídico, técnico y financiero y la respectiva asignación de puntaje por precio, factor técnico de calidad, acreditación de personal en condición de discapacidad, incentivo emprendimiento y empresas de mujeres, incentivo mipyme y apoyo a la industria nacional para determinar así el orden de elegibilidad para cada grupo.

Las EPSEA habilitadas pueden optar por participar en uno o en todos los grupos sujetos a la necesidad de este proceso, esto con el fin de garantizar el principio de la selección objetiva y de pluralidad de oferentes en la prestación del servicio de extensión agropecuaria, sin embargo, la entidad adjudicará máximo dos (2) grupos por proponente, de acuerdo con el orden de los grupos a los que se haya presentado iniciando por el primer grupo y así sucesivamente.

Lo anterior teniendo en cuenta que desde la ADR en anteriores procesos, se logró evidenciar que aquellas entidades (EPSEA) a las que se les adjudicó en su momento más de un proceso para la prestación del servicio público de extensión agropecuaria en el territorio nacional, estas NO fueron eficientes en el desarrollo de los proyectos, por lo cual desde la entidad se consideró oportuno fortalecer los requisitos (Técnicos, Administrativos, Jurídicos, Financieros y de experiencia) en el presente proceso para la adjudicación de uno (1) o más grupos, así mismo se considera pertinente adjudicar máximo dos (2) grupos por proponente con el fin de garantizar así la calidad en la prestación del servicio público de extensión agropecuaria con un mismo oferente encargado del ejecución de más de un grupo.

Esta delimitación traerá consigo una mejora sostenible en la calidad en la prestación del servicio que tiene la connotación de servicio público, dado que el nivel de dedicación, concentración y calidad de la EPSEA adjudicataria será mayor al ejecutar de manera exclusiva la prestación del servicio en uno o máximo dos grupos, propendiendo por la continua y eficiente ejecución de sus obligaciones contractuales.

Por otro lado, se debe resaltar que a la fecha se encuentran habilitadas 163 EPSEAS a corte de 31 de Mayo de 2022.

La adjudicación obedece a los criterios habilitantes, los establecidos para ponderar las ofertas y demás reglas definidas en los presentes estudios previos.

13. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

Dentro de la ejecución del contrato se considera que los riesgos previsibles que pueden presentarse y afectar el equilibrio económico del contrato son los establecidos en el Anexo Matriz de Riesgos que se publica en archivo adjunto que forma parte integral de los presentes estudios previos.

De acuerdo con el cronograma del proceso, se llevará a cabo la audiencia a la que se refieren el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 220 del Decreto Ley 019 de 2012, y los artículos 2.2.1.1.1.6.3. y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.5.2 del Decreto 1082 de 2015; Como consecuencia de esta, la ADR, establecerá la estimación, tipificación y asignación definitiva de los Riesgos involucrados en el Proceso de Contratación.

14. GARANTÍAS

De acuerdo con lo estipulado en el Título III de las disposiciones especiales del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, para la presente contratación, atendiendo la naturaleza y cuantía del contrato se considera que deben solicitarse las siguientes garantías por cada uno de los ítems contractuales:

SEGURO	CUANTIA DEL AMPARO	VIGENCIA DEL SEGURO
Garantía de Seriedad de la Oferta	Por valor equivalente al por el 15% del valor del presupuesto oficial del grupo o ítem o departamento al que se presente. En caso de presentar propuesta a más de un grupo la garantía de seriedad deberá presentarse por el 15% de la sumatoria del presupuesto de los grupos a los que se presenta En el caso de MIPYMES (Decreto 1082 de 2015) y emprendimiento y/o empresas de mujeres, en aplicación de los artículos 2.2.1.2.4.2.18 y. 2.2.1.2.4.2.15. del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el art. 3 del decreto 1860 de 2021, se exigirá como valor de esta garantía el 10% del valor total del presupuesto oficial estimado, para el grupo o grupos en los cuales presente oferta.	Con una vigencia de noventa (90) días contados a partir de la fecha de cierre del proceso.
Cumplimiento del contrato	Por el 20% del valor total del contrato	El término de ejecución del contrato más seis (6) Meses
Pago de Salarios, Prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Por el 5 % por ciento del valor total del contrato	El término de ejecución del contrato y tres (3) años más.

Calidad del servicio	Por el 20 % del valor final del Contrato.	El término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

Así mismo, el contratista deberá amparar los riesgos derivados de la responsabilidad civil extracontractual, mediante un SEGURO que debe cumplir los siguientes requisitos:

SEGURO	ANÁLISIS	CUANTÍA DEL AMPARO	VIGENCIA DEL SEGURO
Responsabilidad civil Extracontractual	La entidad se debe proteger patrimonialmente frente a eventuales reclamaciones de terceros por los daños que se pueden producir a terceros con ocasión de la ejecución del objeto contractual (Artículo 2.2.1.2.3.1.8. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015	500 SMLMV, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015	Por un término igual al plazo de ejecución del contrato.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.8. del Decreto 1082 de 2015, en relación con el cubrimiento de la responsabilidad civil extracontractual, la Entidad estatal debe exigir que la póliza de responsabilidad extracontractual cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la ADR sea el asegurado.

La Responsabilidad Civil Extracontractual sólo puede ser amparada mediante póliza de seguro y debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015:

1. Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente.

2. Intervinientes. La Entidad Estatal y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas.

3. Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos:
3.1 Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.
3.2 Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales.

3.3 Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos.
3.4 Cobertura expresa de amparo patronal.
3.5 Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.

15. PROCESO DE CONTRATACIÓN INCLUIDO EN EL PLAN DE COMPRAS

SI _X_ NO ___ No. Plan Anual de Adquisiciones: NPAA 866

16. INDICACIÓN SI EL PROCESO ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

De acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015, los Acuerdos Comerciales son tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para: (i) los bienes y servicios de origen colombiano y (ii) los proveedores colombianos.

Las Entidades Estatales deben cumplir las obligaciones del Estado colombiano consagradas en los Acuerdos Comerciales. Los proponentes nacionales y extranjeros tienen el derecho a exigir que en los Procesos de Contratación sean tenidos en cuenta los Acuerdos Comerciales aplicables. Este es un derecho de los nacionales colombianos frente a los Procesos de Contratación que adelantan los Estados con los cuales Colombia ha suscrito Acuerdos Comerciales y de los proponentes extranjeros frente a los Procesos de Contratación que adelantan las Entidades Estatales colombianas. Adicionalmente, cualquier persona puede exigir el cumplimiento de los Acuerdos Comerciales pues estos son leyes de la República.

Lista de acuerdos comerciales aplicables al proceso de contratación (ver tabla):

		Entidad Estatal cubierta	Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
		SI/NO	SI/NO	SI/NO	SI/NO
Alianza Pacífico	Chile	SI	SI	NO	SI
	México	SI	SI	NO	
	Perú	SI	SI	NO	
Canadá		NO	SI	NO	NO
Chile		NO	SI	NO	NO
Corea		NO	SI	NO	NO
Costa Rica		NO	SI	NO	NO
Estados Unidos		NO	SI	NO	NO
Estados AELC		NO	SI	NO	NO
México		NO	SI	NO	NO
Triángulo Norte	El Salvador	SI	SI	SI	NO
	Guatemala	SI	SI	NO	SI
	Honduras	SI	SI	NO	SI
Unión Europea		NO	SI	NO	NO

17. CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE ANÁLISIS DEL SECTOR

En cumplimiento de lo contenido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 (Deber de análisis de las Entidades Estatales.), el cual establece que: "La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo", la Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso, el cual se detalla en documento adjunto.

18. SOLICITUD

Con la presentación de este Estudio Previo, queda evidenciada la necesidad de Contratar la prestación del servicio público de extensión agropecuaria en los Departamentos y municipios que se relacionan a continuación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1876 de 2017 y demás normas que la reglamenten, de acuerdo a la siguiente distribución:

GRUPO	DEPARTAMENTOS	MUNICIPIOS
I	CUNDINAMARCA	Anolaima, Apulo, Arbeláez, Cabrera, Caparrapí, Cáqueza, Chipaque, Choachí, Chocontá, Cogua, Cota, El Colegio, El Rosal, Fómeque, Fosca, Fúquene, Fusagasugá, Gachalá, Gama, Granada, Guaduas, Guayabetal, Gutiérrez, Jerusalén, La Mesa, Lenguazaque, Medina, Nariño, Nemocón, Nilo, Pacho, Pandi, Paratebueno, Pasca, Puerto Salgar, Pulí, San Bernardo, San Cayetano, San Juan De Rioseco, Sesquilé, Sibaté, Silvania, Sopó, Suesca, Tena, Tibacuy, Tocaima, Topaipí, Ubalá y Ubaque, Une, Venecia, Villapinzón, Viotá, Yacopí y Zipaquirá.
II	VALLE DEL CAUCA	Andalucía, Ansermanuevo, Bolívar, Buga, Bugalagrande, Caicedonia, Cali, Calima El Darién, Cartago, Dagua, El Águila, El Cairo, El Cerrito, El Dovio, Florida, Ginebra, Guacarí, Jamundí, Palmira, Pradera, Roldanillo, San Pedro, Sevilla, Trujillo, Tuluá, Versalles y Zarzal.
III	HUILA - ANTIOQUIA	Aipe, Garzón, Yaguará Y Chigorodó.
IV	LA GUAJIRA, CESAR	Maicao, Manaure, Riohacha y Valledupar
V	ANTIOQUIA, ATLANTICO, BOYACÁ, CAUCA, CUNDINAMARCA, HUILA, NARIÑO, SANTANDER, TOLIMA Y VALLE DEL CAUCA.	Chivata, Firavitoba, Oicatà, Buenos Aires, Santander de Quilichao, Tuluá, Bugalagrande, El Guamo, Lérida, Roncesvalles, San Luis, Charta, Piedecuesta, Santa Bárbara, Suratá, Ituango, Suan, Sotaquirá, Sibaté, La Plata, Ataco, Planadas, Ancuya y Sandoná.

Por consiguiente, y teniendo en cuenta las normas legales en materia de contratación y de las competencias otorgadas a la Vicepresidencia de Gestión Contractual, se solicita adelantar el proceso de contratación.

Se firma en Bogotá D.C., en el mes de mayo de 2022.

HÉCTOR FABIO CORDERO HOYOS

Vicepresidente de Integración Productiva

Proyectó y Estructuró Técnicamente: Nina Vladislav Rodríguez Valero, Gestor T1 Grado 13 Dirección de Asistencia Técnica.
Andrey Villamarín Martínez, Contratista Dirección de Asistencia Técnica.
Alfredo García Jiménez, Contratista Dirección de Asistencia Técnica.

Proyectó y Estructuró Financieramente: Ericson Farad Suarez, Contratista Secretaría General

Proyectó y Estructuró Jurídicamente: María Antonella García Martínez, Contratista Dirección de Asistencia Técnica-VIP.
Sara Gimena Méndez, Contratista Dirección de Asistencia Técnica-VIP
Mónica Patricia González Osorio, Contratista Vicepresidencia Integración Productiva.

Israel Adalberto Franco Mesa, Contratista Vicepresidencia de Integración Productiva.

Juan Carlos Velandia Sánchez, Contratista, Vicepresidencia de Gestión Contractual
Gladys Lorena Pantaleón Rodriguez, Contratista, Vicepresidencia de Gestión Contractual

Revisó: Hugo Graciano Gómez – Contratista, Líder de la Dirección de Asistencia Técnica